

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, AGOSTO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INTERVENCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN LAS ELECCIONES
GENERALES Y SUS IMPLICACIONES EN LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA,
COMO UN PLANTEAMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA MARÍA ESTRADA LUCERO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO
VOCAL I
VOCAL II
VOCAL III
VOCAL IV
VOCAL V
SECRETARIO**

M.S.c. Henry Manuel Arriaga Contreras
Vacante
Lic. Rodolfo Barahona Jácome
Lic. Helmer Rolando Reyes García
Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda.	María Milagros Larios Valle
Vocal:	Lic.	Ery Fernando Bamaca Pojoy
Secretario:	Licda.	Ana Marce Castro

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	Ana Marce Castro
Vocal:	Lic.	Renato Sanchez Castañeda
Secretaria:	Licda.	Darly Maaz

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



D. NOM. 817-2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 22 de abril de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. **DARÍO ANTONIO VEGA GUZMÁN**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANA MARÍA ESTRADA LUCERO, con carné **201120856**,
Intitulado **INTERVENCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN LAS ELECCIONES**
GENERALES Y SUS IMPLICACIONES EN LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA, COMO UN
PLANTEAMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 14 / 06 / 2024. f) _____

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. Darío Antonio Vega Guzmán
Abogado y Notario



Lic. Darío Antonio Vega Guzmán
Abogado y Notario
7ª avenida 6-53, edificio el Triángulo zona 4, oficina 65 sexto nivel,
Guatemala, C.A.
Teléfono: 5568-2559



Guatemala, 14 de junio de 2024

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Dr. Herrera:

En atención al nombramiento de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, me permito manifestarle que en calidad de asesor de tesis de **ANA MARÍA ESTRADA LUCERO**, quien desarrolló el tema intitulado: **"INTERVENCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN LAS ELECCIONES GENERALES Y SUS IMPLICACIONES EN LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA, COMO UN PLANTEAMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL"**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- a) Analicé el contenido científico y técnico sobre la intervención de la Corte de Constitucionalidad en las elecciones generales, el proceso electoral, y la relación entre la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral en Guatemala. Constaté que el planteamiento del problema de investigación responde a la actual coyuntura jurídico-social sobre la legitimidad democrática y el Estado de Derecho en el contexto electoral guatemalteco.
- b) Los capítulos del presente trabajo, han sido redactados en un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación, fundamentando la comprobación de la hipótesis y con ello, constituyendo un aporte científico de consulta para el sistema jurídico guatemalteco. Además, se sustenta con diversas referencias bibliográficas citadas que hacen constar el respeto al derecho de autor.
- c) La sustentante realizó la tesis utilizando los métodos: analítico, sintético, deductivo e inductivo y las técnicas bibliográfica y documental. En tal sentido, los métodos y técnicas utilizadas en la elaboración de la investigación contribuyeron para que pueda ser consultada dentro del campo del Derecho Constitucional y Electoral.



Lic. Darío Antonio Vega Guzmán
Abogado y Notario
7ª avenida 6-53, edificio el Triángulo zona 4, oficina 65 sexto nivel,
Guatemala, C.A.
Teléfono: 5568-2559

d) El tema desarrollado es muy importante para la coyuntura actual que vive Guatemala en términos de legitimidad democrática. La intervención de la Corte de Constitucionalidad en los procesos electorales puede afectar directamente la percepción pública y la confianza en el sistema democrático. Por ello, la investigación identifica las implicaciones de estas intervenciones en la transparencia electoral y la necesidad de una reforma constitucional que clarifique las competencias de ambas instituciones, fortaleciendo así la estabilidad y legitimidad democrática del país.

e) De conformidad con la conclusión discursiva, se determina la necesidad de implementar una reforma constitucional que evite el conflicto de competencias entre la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral. Esta reforma debe asegurar que las decisiones de ambas instituciones se alineen con los principios de democracia y Estado de Derecho, garantizando procesos electorales justos y transparentes que reflejen fielmente la voluntad del pueblo guatemalteco.

En mi calidad de **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE**, pues cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y **DECLARO EXPRESAMENTE** que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley, debiendo en consecuencia, continuar con su trámite, para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente,



Lic. Darío Antonio Vega Guzmán
Abogado y Notario
Colegiado número 22767

Lic. Darío Antonio Vega Guzmán
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

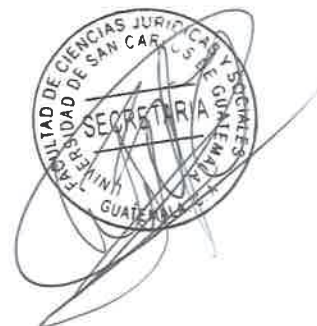


D.ORD. 685-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ANA MARÍA ESTRADA LUCERO**, titulado **INTERVENCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN LAS ELECCIONES GENERALES Y SUS IMPLICACIONES EN LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA, COMO UN PLANTEAMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por brindarme sabiduría, guía y fuerza en mi viaje académico y de vida.

A MIS ABUELOS:

María Maria Albina y Jesus Filiberto, Agradezco su apoyo, sabiduría y presencia. Han sido un faro de esperanza y consuelo en momentos difíciles. Gracias por confiar en mí y siempre tenerme en sus oraciones. María Refugio, gracias por su amor y cariño.

A MIS PADRES Y HERMANOS:

Ana Luisa y Erick Arnoldo, con paciencia, esfuerzo y educación, soy quien soy gracias a ellos. Stephany Andrea y Erick Josue, gracias por ser cómplices y compañeros de aventuras, a mi linda sobrina Zephaniah por permitirme experimentar el amor incondicional de ser su tía.

A MI ESPOSO:

Angel de Jesus mi compañero y al padre de mis hijos, con un profundo amor por su apoyo y comprensión durante este camino.

A MIS HIJOS:

Angel Esteban y Anthony Leiva, mi mayor inspiración y motivación. Agradezco su comprensión y presencia en mi vida. Todo esto es por y para ustedes.

A MIS TÍOS:

Luis Fernando, Brenda Lucia, Ana Julia y Rosa
Amanda por ser importantes modelos a seguir.



A MIS AMIGOS:

Gracias por su amistad y cariño. Espero que nuestra amistad perdure, creemos recuerdos inolvidables y celebremos nuestras metas juntos.

A TODAS LAS PERSONAS:

No hay palabras suficientes para agradecer a las personas que han sido parte invaluable en este camino, incluyendo a mi suegra Mercedes Samayoa, mi familia elegida, Amanda, Whitney, doña Paula, mis primos, y muchas otras personas que nos apoyaron y mostraron su cariño.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi Alma Mater.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por todos los conocimientos adquiridos y experiencias vividas en cada una de sus aulas.



PRESENTACIÓN

La investigación tiene como fin analizar el impacto de las resoluciones constitucionales en los procesos electorales de Guatemala y cómo estas influyen en la percepción pública y la legitimidad democrática. Para su elaboración, se aplicó un enfoque cualitativo, recopilando información doctrinaria y jurídica relevante al tema, centrado en el derecho constitucional y electoral, siguiendo cada una de las etapas metodológicas de clasificación, recopilación e interpretación de datos.

El estudio abarca el período de 2019 a 2023, y se focaliza en el Tribunal Supremo Electoral y la Corte de Constitucionalidad, así como en los procesos electorales de dicho período. Se examinan las implicaciones de las intervenciones judiciales en las elecciones generales y su impacto en la confianza pública en el sistema electoral.

Por lo tanto, esta investigación constituye un aporte significativo tanto doctrinario como jurídico para el derecho constitucional y electoral. Además, es una fuente de consulta valiosa para profesionales, estudiantes e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la administración electoral y la protección de la democracia en Guatemala.

HIPÓTESIS



La intervención de la Corte de Constitucionalidad en el último proceso electoral, particularmente en la revisión de escrutinios, ha afectado significativamente la percepción de la legitimidad democrática y el Estado de Derecho en el país, creando un conflicto de competencias con el Tribunal Supremo Electoral y afectando negativamente la confianza pública en el sistema electoral. Se sostiene que una modificación legal y constitucional que explicita las funciones y competencias de ambas entidades podría no solo solucionar el conflicto y mejorar la eficiencia de los procesos electorales en Guatemala.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



La investigación realizada demuestra que, efectivamente, la intervención de la Corte de Constitucionalidad en el proceso electoral, particularmente en la revisión de escrutinios, ha tenido un impacto negativo en la percepción pública de la legitimidad democrática y el Estado de Derecho en Guatemala. Esta intervención generó un conflicto de competencias con el Tribunal Supremo Electoral, lo que exacerbó la desconfianza en el sistema electoral entre los ciudadanos.

El análisis detallado de las intervenciones judiciales y las opiniones públicas recogidas durante el estudio confirma que la percepción de la legitimidad del proceso electoral fue significativamente afectada. Los ciudadanos y los actores políticos vieron la intervención de la Corte de Constitucionalidad como una interferencia que politizaba el proceso electoral y comprometía la independencia del Tribunal Supremo Electoral.

La propuesta de reformar el marco legal y constitucional para clarificar las competencias es corroborada por la evidencia recogida. La especificación clara de las funciones de ambas entidades podría evitar futuros conflictos de competencias, asegurar una mayor eficiencia en los procesos electorales y restaurar la confianza pública en el sistema electoral.

Por lo tanto, se puede concluir que la hipótesis planteada ha sido comprobada a través de esta investigación. La intervención de la Corte de Constitucionalidad en el último proceso electoral en el año dos mil veintitres afectó negativamente la percepción de legitimidad democrática y creó conflictos de competencias, y la implementación de reformas legales y constitucionales es una solución viable para estos problemas.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho administrativo.....	1
1.1 Principios	1
1.1.1 Legalidad	1
1.1.2 Servicio público.....	2
1.1.3 Eficiencia.....	3
1.1.4 Proporcionalidad	4
1.1.5 Publicidad y transparencia	4
1.1.6 Responsabilidad administrativa.....	5
1.2 Derecho constitucional.....	6
1.2.1 Principios	7
1.2.2 Supremacía constitucional	7
1.2.3 Estado de derecho.....	8
1.2.4 Derechos fundamentales	8
1.2.5 Democracia constitucional	9
1.2.6 Control constitucional.....	10
1.3 Constitución Política de la República de Guatemala.....	10
1.3.1 Constitución Política de la República de 1945.....	11
1.3.2 Constitución Política de la República de 1956.....	13
1.3.3 Constitución Política de la República de 1965.....	15
1.3.4 Constitución Política de la República de 1985.....	19
1.4 Derecho comparado constitucional.....	21
1.5 Derechos fundamentales y garantías constitucionales	22
1.5.1 Derechos constitucionales	22
1.6 La Corte de Constitucionalidad.....	23



1.7 Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85.....	26
1.8 Derecho electoral comparado	26
1.9 El Tribunal Supremo Electoral	27
1.10 Antecedentes históricos del sistema electoral guatemalteco	27

CAPÍTULO II

2. Teorías sobre la legitimidad democrática y el estado de derecho	31
2.1 La separación de poderes.....	34
2.1.1 Funciones y objetivos.....	38
2.2 Estado de derecho	39
2.2.1 Principios	39
2.3 Relación con la democracia	34
2.4 Naturaleza y alcance de las intervenciones de la Corte de Constitucionalidad en los procesos electorales.....	40
2.5 Autonomía y capacidad del Tribunal Supremo Electoral.....	42
2.5.1 Principios de la autonomía electoral	43

CAPÍTULO III

3. Fundamento y contexto del conflicto de competencias.....	49
3.1 Descripción del conflicto de competencias entre la Corte de Constitucionali- dad y el Tribunal Supremo Electoral	50
3.2 Casos comparativos de conflictos de competencia en otros sistemas democráticos.....	52
3.3 El amparo.....	55
3.3.1 Objeto y procedencia	55
3.3.2 Características	56
3.3.3 Principios	57



3.3.4 Legitimación.....	58
3.4 Las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad	59
3.4.1 Sentencias imperativas	59
3.4.2 Sentencias exhortativas	60
3.4.3 De inconstitucionalidad por omisión.....	60
3.4.4 Sentencias dictadas de oficio.....	61
3.5 El amparo provisional.....	61
3.5.1 Efectos del amparo provisional	62
 CAPÍTULO IV	
4. Impacto de las resoluciones constitucionales en los procesos electorales.....	65
4.1 Amparo provisional en las elecciones generales del dos mil veintitres.....	66
4.1.1 Amparo 3731-2023	68
4.1.2 Percepción pública sobre el amparo provisional 3731-2023.....	70
4.2 Opinión pública sobre la confianza en el sistema electoral	72
4.3 Impacto de las intervenciones judiciales en la percepción pública	74
4.4 La participación ciudadana y la educación cívica	75
4.5 Propuesta para mejorar la autonomía y eficacia del Tribunal Supremo Electoral.....	79
4.5.1 Propuesta.....	79
4.6 Consideraciones para la implementación de reformas	80
4.7 Propuestas y debate sobre una reforma constitucional	82
4.7.1 Propuestas.....	83
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 87
BIBLIOGRAFÍA	89



INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo analizar el impacto de las resoluciones constitucionales en los procesos electorales de Guatemala y cómo estas influyen en la percepción pública y la legitimidad democrática.

Para esto, se recopiló información doctrinaria y jurídica relevante al tema, enfocándose en el derecho constitucional y electoral. El estudio abarca el período de 2019 a 2023, centrándose en el Tribunal Supremo Electoral y la Corte de Constitucionalidad, y examina las implicaciones de sus intervenciones en las elecciones generales.

La investigación utiliza métodos analíticos para clasificar la información doctrinaria y jurídica, el método inductivo para formular hipótesis y conclusiones, y el método deductivo para establecer objetivos de investigación. Las técnicas aplicadas incluyen la revisión bibliográfica y documental.

El desarrollo de la investigación se divide en cuatro capítulos. El primer capítulo aborda el contexto histórico y jurídico de las resoluciones constitucionales en Guatemala, examinando los principios del derecho administrativo y constitucional, la evolución de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el derecho electoral comparado. Se destacan los antecedentes históricos del sistema electoral guatemalteco y las funciones de la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral.

El segundo capítulo examina teorías sobre la legitimidad democrática y el estado de derecho, con un enfoque en la separación de poderes, los principios del estado de derecho, y la relación entre democracia y derecho. Se analiza la naturaleza y el alcance de las intervenciones de la Corte de Constitucionalidad en los procesos electorales, y la autonomía y capacidad del Tribunal Supremo Electoral.

El tercer capítulo se centra en el fundamento y contexto del conflicto de competencias entre la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral. Se describen

casos comparativos de conflictos de competencia en otros sistemas democráticos, y se examinan en detalle el amparo, sus características y principios, y las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad, incluyendo las sentencias imperativas, exhortativas, de inconstitucionalidad por omisión y dictadas de oficio.



El cuarto capítulo analiza el impacto de las resoluciones constitucionales en los procesos electorales, con un enfoque particular en el amparo provisional en las elecciones generales del dos mil veintitres. Se explora la percepción pública sobre el amparo provisional 3731-2023, y se evalúa la opinión pública sobre la confianza en el sistema electoral y el impacto de las intervenciones judiciales en la percepción pública. Se discute la participación ciudadana y la educación cívica, y se presenta una propuesta para mejorar la autonomía y eficacia del Tribunal Supremo Electoral, así como consideraciones para la implementación de reformas. Finalmente, se debaten propuestas para una reforma constitucional que busque clarificar las competencias del Tribunal Supremo Electoral y limitar la intervención de la Corte de Constitucionalidad en asuntos electorales, promoviendo así una mayor legitimidad democrática y fortaleciendo la confianza pública en el proceso electoral de Guatemala..

Finalmente, se presenta una propuesta de reforma constitucional que busca clarificar las competencias del Tribunal Supremo Electoral y limitar la intervención de la Corte de Constitucionalidad en asuntos electorales, promoviendo así una mayor legitimidad democrática y fortaleciendo la confianza pública en el proceso electoral de Guatemala. La importancia de esta tesis radica en demostrar cómo el derecho puede garantizar la integridad y la justicia en los procesos electorales, protegiendo la voluntad popular y fortaleciendo la democracia.

CAPÍTULO I



1. El derecho administrativo

El derecho administrativo es la rama del derecho público que regula la organización, funcionamiento y control de la administración pública, así como su relación con los ciudadanos. Este campo del derecho busca asegurar que las acciones de las entidades gubernamentales se realicen conforme a la ley, garantizando eficiencia, transparencia y equidad en la gestión pública. Además, protege los derechos de los ciudadanos frente a posibles abusos de poder, promoviendo un equilibrio entre el interés general y los derechos individuales.

1.1. Principios

Como rama del derecho público, el derecho administrativo regula la organización, funciones y procedimientos de las entidades estatales, así como las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos. Se basa en una serie de principios fundamentales que tienen como objetivo asegurar una administración eficiente, transparente y equitativa.

1.1.1. Legalidad

“Este principio establece que la administración pública solo puede actuar conforme a lo que la ley establece, garantizando así los derechos de los ciudadanos frente a posibles



abusos. Eduardo García de Enterría, uno de los juristas más destacados en el ámbito del derecho administrativo español, ha enfatizado la importancia de este principio como fundamento del Estado de Derecho”.¹

El principio de legalidad, como señala Eduardo García de Enterría, asegura que todas las acciones de la administración pública estén estrictamente enmarcadas dentro de la ley. Establece una base sólida para la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones públicas. En el contexto guatemalteco, este principio cobra aún más relevancia dada la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho y la confianza pública en las instituciones gubernamentales. La aplicación rigurosa de la legalidad administrativa promueve una gestión más eficiente y justa. Además, en la dinámica específica de la intervención de la Corte de Constitucionalidad en procesos electorales, la adherencia a este principio es importante para garantizar que las decisiones judiciales sean percibidas como legítimas y fundamentadas.

1.1.2. Servicio público

El principio de servicio público indica que la administración debe dirigir sus actividades hacia el beneficio de la comunidad en su conjunto, priorizando el interés general sobre intereses particulares. “Según este principio, la actividad administrativa debe orientarse al servicio efectivo de los intereses generales de la sociedad. La noción de servicio público es central para entender la finalidad de la administración y su compromiso con

¹ García de Enterría, Eduardo. **Curso de Derecho Administrativo, Civitas**. Pág. 68.



el bienestar colectivo”.² Esta noción es esencial para comprender el propósito de la administración pública, que es servir como instrumento para el bienestar colectivo. La administración debe enfocarse en proporcionar servicios y soluciones que mejoren la calidad de vida de todos los ciudadanos, reflejando un compromiso con la equidad y la justicia social.

Este principio subraya la obligación de las entidades gubernamentales de actuar con responsabilidad y eficiencia en la gestión de los recursos y servicios públicos.

1.1.3. Eficiencia

“La administración debe realizar sus tareas de manera eficiente, buscando el mejor uso posible de los recursos públicos. Este principio ha sido ampliamente discutido por autores como Tomás-Ramón Fernández, quien señala que la eficiencia no solo implica economía de recursos, sino también efectividad en el cumplimiento de los objetivos administrativos”.³ El principio de servicio público enfatiza que la administración debe enfocarse en satisfacer las necesidades colectivas, resaltando la importancia de dirigir las actividades gubernamentales hacia el bien común. En el contexto guatemalteco, este principio es especialmente relevante, dado que numerosas comunidades dependen en gran medida de la intervención estatal para acceder a servicios básicos como educación, salud y seguridad.

² Gordillo, A. **Tratado de Derecho Administrativo**. Fundación de Derecho Administrativo. Pág. 72.

³ García de Enterría, Eduardo. **Óp. Cit.**



1.1.4. Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad establece que las acciones de la administración pública deben ser apropiadas y equilibradas en relación con los objetivos que buscan conseguir, asegurando que no se impongan cargas excesivas ni restricciones injustificadas a los ciudadanos. “Este principio exige que las medidas adoptadas por la administración sean adecuadas y proporcionales a los fines que se pretenden alcanzar, evitando excesos o restricciones innecesarias a los derechos de los individuos. Autores como Alejandro Nieto han analizado cómo la proporcionalidad actúa como un límite al ejercicio del poder administrativo”.⁴ Funciona como una protección contra el abuso de poder, garantizando que las decisiones administrativas no excedan lo necesario para lograr sus fines.

Alejandro Nieto y otros estudiosos han destacado cómo la proporcionalidad es esencial para mantener el equilibrio entre la autoridad estatal y las libertades individuales, limitando el alcance de las intervenciones administrativas para que estas se mantengan justas y razonables.

1.1.5. Publicidad y transparencia

El principio de publicidad y transparencia demanda que la administración pública opere de manera abierta y accesible, facilitando a los ciudadanos el acceso a la información sobre decisiones, procedimientos y fundamentos de las acciones gubernamentales. “La

⁴ Nieto, Alejandro. **La Administración Servil**. Pág. 85.



actuación administrativa debe ser transparente, permitiendo a los ciudadanos conocer las decisiones, procedimientos y bases en las que se fundamentan. Este principio ha sido reforzado en el contexto de la sociedad de la información, y subraya la importancia de la transparencia para la democracia y la participación ciudadana”.⁵ La transparencia no solo permite una mayor rendición de cuentas, sino que también promueve la confianza en las instituciones públicas, al garantizar que las acciones administrativas se realicen de manera clara y justificable.

1.1.6. Responsabilidad administrativa

El principio de responsabilidad administrativa establece que la administración pública debe asumir las consecuencias de sus acciones y reparar los daños que pueda causar a los ciudadanos. “La administración es responsable de sus actos y debe reparar cualquier daño que cause como resultado de su actuación. Este principio, esencial para la protección de los derechos de los ciudadanos, ha sido objeto de estudio por autores como Ramón Parada, quien analiza los mecanismos de responsabilidad administrativa en el derecho español”.⁶

Asegura la protección de los derechos individuales, ya que garantiza que el Estado no actúe de manera arbitraria o negligente sin consecuencias. Ramón Parada y otros académicos han explorado cómo este principio se aplica en el derecho español,

⁵ Parada, Ramon. **Derecho Administrativo**. Pág. 331.

⁶ **Ibid.**



destacando los mecanismos legales que permiten a los ciudadanos reparaciones y asegurar que la administración actúe con diligencia y justicia.

1.2. Derecho constitucional

El derecho constitucional es una rama del derecho público que se centra en el estudio y aplicación de las normas fundamentales que rigen la organización del Estado, la distribución y el ejercicio del poder, y la protección de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

“El concepto general de una rama del derecho puede definirse en relación con las doctrinas establecidas sobre la misma. Inicialmente, el Derecho Constitucional se asimila al Derecho Político y también se considera sinónimo de Derecho Público, ya que se percibe no solo como una rama de este, sino como su origen. Además, según la perspectiva filosófica que predomine en el sistema jurídico, el concepto de este derecho se compara con diferentes escuelas históricas o filosóficas, como el positivismo jurídico o el racionalismo.

En un tercer sentido, el concepto se define en relación con el objeto y propósito de sus instituciones, empleando un criterio positivo basado en el contenido y objetivo de las normas jurídicas fundamentales. También se afirma que el Derecho Constitucional es una disciplina jurídica, aunque sus normas tienen una función política en el contexto de



gobierno, son jurídicas en su concreción para garantizar su finalidad política. Esta disciplina jurídica, aunque tiene implicaciones políticas, se concreta en normas jurídicas positivas para asegurar la estabilidad y legitimidad del sistema político y garantizar el cumplimiento de los principios y valores consagrados en la constitución de un país.

1.2.1. Principios

El derecho constitucional se basa en principios que estructuran el ordenamiento jurídico de un Estado para garantizar la organización del poder, la protección de los derechos fundamentales y el mantenimiento del orden social. Estos principios no solo reflejan los principios fundamentales de una sociedad, sino que también brindan el marco para la interpretación y aplicación de la ley.

1.2.2. Supremacía constitucional

El principio de supremacía constitucional determina que la Constitución es la norma más alta dentro del sistema jurídico, y por tanto, todas las leyes, actos y decisiones deben alinearse con sus preceptos. “Este principio establece que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, y todas las leyes, actos y decisiones deben estar en conformidad con ella. La supremacía constitucional asegura la coherencia y unidad del sistema legal, subordinando los poderes estatales a los mandatos constitucionales”⁸.

⁷ Prado, Gerardo. **Derecho Constitucional**. Pág. 39.

⁸ Ackerman, B. **Nosotros el Pueblo: Fundamentos**. Pág. 31.



Este principio es vital para mantener la coherencia y la integridad del ordenamiento jurídico, asegurando que todas las acciones de los poderes del Estado estén subordinadas a las disposiciones constitucionales. La supremacía constitucional actúa como un marco de referencia que unifica el sistema legal, garantizando que ningún poder estatal actúe fuera de los límites establecidos por la Constitución.

1.2.3. Estado de derecho

El principio de Estado de Derecho establece que tanto las acciones del Estado como las de los ciudadanos deben estar fundamentadas en la ley. “Este principio implica que todas las acciones del Estado y de los ciudadanos deben basarse en la ley. Promueve la seguridad jurídica, la previsibilidad y la igualdad ante la ley, restringiendo la arbitrariedad en el ejercicio del poder”.⁹ Es fundamental para garantizar la seguridad jurídica, proporcionando previsibilidad y coherencia en la implementación de las normativas, y velando por la equidad en la aplicación de la ley para todos los ciudadanos. Al limitar la discrecionalidad en el ejercicio del poder, el Estado de Derecho previene posibles abusos y excesos, estableciendo un marco legal que promueve la justicia y la igualdad.

1.2.4. Derechos fundamentales

Son derechos inherentes a todos los seres humanos y están amparados y fomentados por la Constitución. “Los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a

⁹ Alexy, R. **Teoría de los derechos fundamentales**. Pág. 87.



todos los seres humanos, protegidos y promovidos por la Constitución. Incluyen derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, asegurando la dignidad y el libre desarrollo de la persona”¹⁰. Estos derechos abarcan diversas áreas, incluyendo derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, y tienen como objetivo asegurar la dignidad y el desarrollo integral de cada individuo. Al establecer una base común de protección y promoción de estos derechos, la Constitución garantiza que todas las personas puedan vivir con respeto, libertad y acceso a oportunidades que les permitan realizar su potencial y contribuir al bienestar de la sociedad.

1.2.5. Democracia constitucional

Establece que la soberanía reside en el pueblo, siendo este el fundamento de la autoridad del Estado. “Este principio reconoce la soberanía popular como la base de la autoridad del Estado, garantizando la participación ciudadana en el proceso político a través de mecanismos democráticos. La democracia constitucional equilibra la mayoría gobernante con la protección de las minorías y los derechos individuales”¹¹. Asegura que los ciudadanos puedan participar activamente en el proceso político mediante la participación electoral. Además, la democracia constitucional busca mantener un equilibrio entre el poder de la mayoría gobernante y la protección de los derechos de las minorías y los individuos, asegurando que el ejercicio del poder respete y promueva los derechos y libertades fundamentales de todos los ciudadanos.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Habermas, J. **Entre hechos y normas: contribuciones a una teoría del discurso sobre el derecho y la democracia**. Pág. 1231.



1.2.6. Control constitucional

El control constitucional es la facultad de los tribunales o cortes constitucionales para examinar la conformidad de las leyes y actos del gobierno con la Constitución. “Se refiere a la capacidad de un tribunal o corte constitucional de revisar la constitucionalidad de las leyes y actos del gobierno. Este mecanismo asegura que el ejercicio del poder público se ajuste a la Constitución, protegiendo los principios y valores fundamentales del orden constitucional”.¹²

Este mecanismo es esencial para asegurar que el ejercicio del poder público se realice dentro de los límites establecidos por la Constitución, preservando de esta manera los principios y valores fundamentales del orden constitucional. La corte constitucional, al revisar y, en su caso, invalidar actos que infrinjan la Constitución, desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales y en la preservación de un sistema legal equitativo.

1.3. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema del país que establece la estructura del Estado, define el sistema de gobierno y protege los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. Como principio fundamental, establece los principios fundamentales del ordenamiento jurídico guatemalteco y regula la organización y el funcionamiento de los poderes públicos. La aprobación de la

¹² Kelsen, H. **Teoría General del Derecho y del Estado**. Pág. 135.



Constitución actual en 1985 significó el regreso a una democracia tras períodos de inestabilidad política.

1.3.1. Constitución Política de la República de 1945

Bajo el contexto de la revolución del 20 de octubre de 1944, la cual lograba sacar del poder al General Jorge Ubico tras 14 años de estar en él, convirtiendo su gobierno en una dictadura. Llegan, “Así manifestando este movimiento, se instauró el gobierno denominado revolucionario; asumió el poder una Junta Provisional integrada por el Capitán Jacobo Arbenz Guzmán, el mayor Francisco Javier Arana y el Civil Jorge Toriello Garrido, la Junta convocó a una Constituyente y a elecciones generales, que (...) llevaría a la presidencia a Juan José Arévalo, respaldado por el 80% de los electores. Este gobierno (...) debería cumplir el papel histórico de crear condiciones adecuadas para la reproducción capitalista en Guatemala”.¹³

Dichas elecciones darían el inicio de un gobierno electo de forma transparente para un período a partir del 15 de marzo de 1945 al 15 de marzo de 1951. Asimismo, en esta época aun regía el régimen económico del feudalismo y uno de los principales retos del gobierno era dar paso al sistema económico capitalista en Guatemala.

Por supuesto que se eligió a una Asamblea Nacional Constituyente que decretó la Constitución Política de la República de Guatemala, en la que se protege la propiedad privada, quedan prohibidos los latifundios, se garantiza la libre expresión del

¹³ Gil Pérez, Rosario y Orantes Lemus, Estuardo. **Sociología de Guatemala**. Págs. 121-122.

pensamiento y se dedica una tercera parte de los gastos del Estado a un programa de bienestar social, entre otros. Esta constitución estuvo vigente por más de diez años.



En la Constitución de Guatemala de 1945, no se menciona explícitamente una Corte de Constitucionalidad como la entendemos hoy en día. Sin embargo, se establecen varios tribunales con funciones específicas que podrían relacionarse con la revisión de actos administrativos y la protección de garantías constitucionales. Un ejemplo relevante es el Tribunal de Amparo, mencionado en el Artículo 164, que conocerá en los casos de violación de las garantías constitucionales y se organiza conforme a la ley respectiva.

Asimismo, incluye disposiciones sobre las elecciones generales. El Artículo 115 establece que es atribución del Congreso hacer el escrutinio de votos para Presidente de la República y proclamar popularmente electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. Además, en caso de que no hubiere elección popular por falta de mayoría absoluta de votos, el Congreso elegirá al Presidente entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios.

Es importante mencionar que no menciona explícitamente un Tribunal Supremo Electoral como una entidad independiente encargada de supervisar el proceso electoral. Sin embargo, el Artículo 115 asigna al Congreso funciones relacionadas con la organización y supervisión de las elecciones, lo que incluye recibir la protesta de ley al Presidente de la República y darle posesión, así como convocar a elecciones durante el receso para llenar vacantes.



La Constitución de Guatemala de 1945 establece un marco jurídico para la administración de justicia y el proceso electoral, aunque no menciona explícitamente entidades como la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral tal como se conocen en la actualidad. En su lugar, se asignan estas funciones a varios tribunales y al Congreso de la República.

1.3.2. Constitución Política de la República de 1956

Luego del período presidencial de Juan José Arévalo, se celebraron elecciones presidenciales, en las que se eligió nuevo presidente a Jacobo Arbenz Guzmán para el período de 1951 a 1957. Sin embargo, debido a las decisiones tomadas en favor de la clase trabajadora, y por dañar intereses económicos y políticos de los Estados Unidos de Norte América, a tal punto que, bajo el contexto de la guerra fría, para los Estados Unidos de Norte América todo aquel que trabajare en favor del pueblo era encuadrado en el grupo de los comunistas. Por lo que éste obliga a Jacobo Arbenz Guzmán a renunciar al cargo de presidente y en consecuencia a derrocarlo, tomando el poder el General Carlos Castillo Armas en el año de 1954.

En el año de 1956 se decreta la nueva Constitución Política de la Republica de Guatemala con preceptos anticomunistas, derogando la anterior y con ello todo lo alcanzado en los periodos presidenciales de Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz, y tuvo una vigencia de aproximadamente nueve años. No menciona específicamente una Corte de Constitucionalidad con ese nombre exacto. Sin embargo, se pueden encontrar disposiciones sobre la revisión judicial y la administración de justicia en general, lo cual



podría incluir funciones que en la práctica serían llevadas a cabo por una corte constitucional.

Sobre las elecciones generales se puede hacer mención los siguientes artículos:

- **Artículo 35 - Tribunal Electoral:** Este artículo establece la creación de un Tribunal Electoral, con carácter de órgano administrativo y plena autonomía en cuanto a sus funciones de tribunal privativo. Contra sus disposiciones solo cabrá recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia.
- **Artículo 36 - Integración del Tribunal Electoral:** El Tribunal Electoral se integrará por tres Magistrados propietarios, dos nombrados por el Congreso de la República y uno por el organismo ejecutivo. En la misma forma se designarán tres suplentes. El Tribunal será presidido por el Magistrado que sus integrantes elijan por mayoría de votos.
- **Artículo 37 - Requisitos para Magistrados del Tribunal Electoral:** Los Magistrados del Tribunal Electoral deberán ser mayores de cuarenta años de edad y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos. Tendrán las mismas preeminencias e inmunidades que los diputados
- **Artículo 38 - Duración de los Magistrados del Tribunal Electoral:** Los Magistrados del Tribunal Electoral durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos.



- **Artículo 39 - Atribuciones del Tribunal Electoral**

1. Formar y depurar el Registro de Electores.
2. Llevar el registro de partidos conforme a la ley.
3. Preparar y difundir las instituciones normativas de los comicios.
4. Organizar las elecciones para el Presidente de la República, diputados y cuerpos municipales.
5. Ejercer jurisdicción electoral en toda la República y actuar como superior jerárquico respecto a los delegados departamentales.
6. Efectuar los escrutinios y juzgar la validez de las elecciones, salvo las de Presidente de la República.

Estos artículos establecen las bases del funcionamiento del Tribunal Electoral y sus responsabilidades en la organización y supervisión de las elecciones, lo cual es fundamental para el proceso democrático en Guatemala.

1.3.3. Constitución Política de la República de 1965

En el año de 1957 fue asesinado en casa presidencial Carlos Castillo Armas. Fue así como en el año de 1958 asume la Presidencia de la República el general Miguel Ydígoras Fuentes quien fue derrocado en el año de 1963 por un golpe de estado militar por el coronel Carlos Enrique Peralta Azurdia. Y bajo su gobierno de facto se eligió la Asamblea Nacional Constituyente, quien decretó la Constitución Política de la República de 1965. "La militarización del poder político no tuvo una proyección lineal ni



siempre idéntica, sino que se ha ido adecuando a las distintas situaciones y requerimientos.

Pese a la represión desatada por el gobierno de Peralta Azurdia, la ausencia de medidas en favor de los sectores populares hacía que, a finales de 1965, la ebullición social fuera más grave. Los militares, entonces, convocan a elecciones y entregan la Presidencia de la República al abogado Julio Cesar Méndez Montenegro (...).¹⁴ Pero es importante mencionar que antes de tomar posesión del cargo, firmó un acuerdo que establecía no modificar la estructura del ejército de Guatemala y dejar libre el camino para que éstos combatieran contra la guerrilla. Su imposición fue estratégica, pues la imagen que la cúpula militar necesitaba que proyectara era el de un gobierno civil, pero obviamente bajo el poder militar.

A pesar de dicha situación en esta nueva Constitución, se estableció la Corte de Constitucionalidad como un órgano especializado encargado de garantizar la supremacía de la Constitución y asegurar que todas las leyes y disposiciones gubernativas sean conformes a ella.

- **Artículos 262-265 Composición:** La Corte está compuesta por doce miembros, incluyendo el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
- **Funciones:** Entre sus principales funciones, la Corte tiene la facultad de conocer recursos presentados contra leyes o disposiciones gubernativas que se consideren

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 172.



inconstitucionales. La declaración de inconstitucionalidad requiere el voto favorable de al menos ocho miembros, lo cual resalta la importancia y la dificultad de alcanzar un consenso en estas decisiones críticas.

Este marco busca proporcionar un sistema de control y equilibrio para proteger los principios constitucionales, asegurando que las acciones gubernamentales no contravengan los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución.

Respecto a las elecciones generales La Constitución aborda el proceso de elecciones generales, estableciendo mecanismos para asegurar la transparencia y legitimidad de los procesos electorales.

- **Artículo 41. Proceso Electoral:** Se establece que las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, diputados y miembros de las corporaciones municipales en el Distrito Central y cabeceras departamentales deben realizarse en un solo día. Esto busca garantizar la uniformidad y orden en el proceso electoral.
- **Artículo 42. Auxilio a Autoridades Electorales:** Todos los organismos del Estado están obligados a proporcionar el apoyo necesario a las autoridades electorales para que puedan cumplir con sus deberes. Este artículo subraya la responsabilidad compartida de las instituciones del Estado para asegurar un proceso electoral limpio y eficiente.



- **Artículo 3. de las Disposiciones Transitorias Finales:** Se estipula que las primeras elecciones generales bajo esta Constitución se llevarán a cabo el primer domingo de marzo de 1966. Este artículo es importante para la transición hacia el nuevo marco constitucional, estableciendo un cronograma claro para la implementación de las disposiciones electorales.

Respecto al Tribunal Supremo Electoral la Constitución de 1965 no menciona explícitamente un Tribunal Supremo Electoral como entidad permanente, pero sí establece la creación de un Consejo Electoral para supervisar las elecciones.

- **Artículo 4. de las Disposiciones Transitorias Finales. Integración del Consejo Electoral:** Para las elecciones generales de 1966, el Consejo Electoral estará compuesto por el director del Registro Electoral y miembros designados por partidos políticos, la Asamblea Nacional Constituyente y el Consejo de Estado. Esta disposición transitoria es clave para organizar y supervisar el proceso electoral inicial bajo la nueva Constitución, asegurando la representación y participación de diferentes actores políticos en la supervisión electoral.

La Constitución de Guatemala de 1965 establece una estructura detallada para asegurar la constitucionalidad de las leyes y un proceso electoral equitativo y transparente. La creación de la Corte de Constitucionalidad y las disposiciones sobre las elecciones generales y el Consejo Electoral evidencian un compromiso con la legalidad, la democracia y la participación ciudadana.

1.3.4 Constitución Política de la República de 1985

Antes que se celebraran las elecciones presidenciales y de la conformación de la Asamblea Nacional Constituyente, el ejército de Guatemala siempre tuvo a bien el control político del país, instalando y removiendo a los gobernantes.

Sin embargo, la crisis política había llegado al límite de la anarquía, la violación a los derechos humanos, la situación paupérrima de la población, las desapariciones judiciales, los actos militares en contra de la guerrilla y los indígenas, entre otros, que dieron lugar a que ellos mismos decidieran e hicieran saber al pueblo de Guatemala que era necesario iniciar con una nueva era democrática, es decir ellos, luego de haber provocado la crisis sociopolítica del país, suponían enmendarla. Por lo cual, “El 1 de julio de 1984, tuvieron lugar las elecciones para Asamblea Nacional Constituyente, convocadas por el gobierno militar (...). El 31 de mayo de 1985, la Constitución fue entregada oficialmente”.¹⁵

La Constitución Política de la República se decretó, bajo un contexto de crisis sociopolítica, especialmente por la intervención militar en las elecciones de los gobernantes, ha estado vigente por más de treinta años. La Constitución de 1985 establece la Corte de Constitucionalidad como un tribunal permanente cuya función principal es la defensa del orden constitucional. Este tribunal actúa con independencia de otros organismos del Estado y se integra por cinco magistrados titulares y sus respectivos suplentes, designados por diferentes entidades del Estado, incluyendo la

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 178.



Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente en Consejo de Ministros, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Colegio de Abogados.

Respecto a las elecciones generales, según la Constitución de 1985, están organizadas y supervisadas por el Tribunal Supremo Electoral. Este organismo garantiza la transparencia y legalidad de los procesos electorales, desde la convocatoria hasta la declaración de resultados. Los artículos específicos relacionados con las elecciones generales incluyen el artículo 277, que trata sobre la iniciativa de reformas constitucionales que deben ser ratificadas mediante consulta popular supervisada por el Tribunal Supremo Electoral.

Finalmente, se puede concluir que el paso histórico de las Constituciones derogadas, han demostrado la crisis sociopolítica que ha atravesado el país, que en definitiva ha repercutido en la dinámica económica, cultural, laboral, social y política, especialmente en la dinámica de las familias, quienes en su conjunto conforman a la sociedad guatemalteca.

La actual Constitución Política de la República de Guatemala deja claro que el Tribunal Supremo Electoral es responsable de organizar y supervisar las elecciones generales y cualquier otro proceso electoral. Asegura la participación democrática y la legitimidad de los procesos electorales, velando por el cumplimiento de la Constitución y la normativa electoral. Establece sus atribuciones y responsabilidades, enfatizando su papel en la democracia guatemalteca.

1.4. Derecho comparado constitucional

La Constitución de Guatemala comparte principios democráticos universales, como la separación de poderes, el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos, cuando se compara con otras constituciones del mundo. Sin embargo, también hay particularidades que reflejan la historia, la cultura y las necesidades únicas de Guatemala, como las leyes sobre los derechos de los pueblos indígenas. Un estudio comparativo permite apreciar cómo diferentes sociedades estructuran sus marcos legales para reflejar sus valores y aspiraciones distintos.

Al analizar instituciones constitucionales, se resaltan las similitudes y diferencias entre ellas, tanto a nivel normativo, jurisprudencial y en las prácticas políticas. El propósito principal es examinar qué instituciones pueden contribuir al fortalecimiento de un sistema constitucional específico, considerando la evolución jurídico-política y la realidad de cada país.

El método comparativo puede enfocarse en aspectos normativos, “la historia de las instituciones, su desarrollo y los resultados obtenidos al aplicarlas en la realidad. Este enfoque es especialmente útil en América Latina, donde los países comparten rasgos comunes pero mantienen sus identidades individuales. América Latina, como idea y realidad, se ha constitucionalizado, reforzando la relevancia del derecho constitucional latinoamericano y comparado como herramienta para mejorar nuestros sistemas constitucionales dentro del marco democrático, contribuyendo a la integración y

cohesión regionales”¹⁶. Esta comparación puede llevarse a cabo entre una o varias instituciones constitucionales de un Estado con las de otro u otros Estados, o por grupos de países, independientemente de las afinidades que puedan existir entre ellos.

1.5. Derechos fundamentales y garantías constitucionales

Los derechos fundamentales que la Constitución de Guatemala establece incluyen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Además, establece protecciones constitucionales como el amparo y la exhibición personal, que permiten a los ciudadanos protegerse ante posibles violaciones o abusos de sus derechos por parte del Estado o terceros. Estas disposiciones muestran el compromiso del país con el respeto y la promoción del Estado de Derecho y la dignidad humana.

1.5.1. Derechos constitucionales

Los derechos constitucionales en Guatemala incluyen derechos fundamentales como el derecho a la vida y la libertad de expresión, así como derechos específicos que se relacionan con aspectos específicos de la sociedad guatemalteca, como los derechos de los pueblos indígenas. Estos derechos son esenciales para el desarrollo individual y para el fortalecimiento de la democracia y la cohesión social. A fin de garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso pleno a la vida política, económica y cultural del país, la Constitución establece mecanismos para proteger y promover su desarrollo.

¹⁶ Carpizo, Jorge. **Derecho constitucional latinoamericano y comparado**. Pág. 951.



1.6. La Corte de Constitucionalidad

La evolución de la Corte de Constitucionalidad en las distintas constituciones de Guatemala refleja un proceso gradual hacia la institucionalización de un órgano dedicado a la defensa del orden constitucional. La Constitución de 1945 no menciona explícitamente una Corte de Constitucionalidad, pero introduce mecanismos y tribunales, como el Tribunal de Amparo (Artículo 164), que cumplen funciones relacionadas con la protección de las garantías constitucionales y la revisión de actos administrativos. Esto sugiere una preocupación inicial por la protección de los derechos fundamentales, aunque sin especificar una corte especializada en la defensa del orden constitucional.

En la Constitución de 1956, aunque tampoco se menciona una Corte de Constitucionalidad, se establece el Tribunal Electoral con plena autonomía y carácter administrativo para supervisar los procesos electorales (Artículo 35). Esto indica un avance hacia la institucionalización de órganos específicos con autonomía, reflejando un interés por asegurar la transparencia y legitimidad en los procesos electorales, aunque aún sin una corte dedicada exclusivamente a la revisión constitucional.

La Constitución de 1965 introduce un mayor grado de formalización en la estructura del sistema judicial de Guatemala, con mecanismos para la revisión de la constitucionalidad de las leyes y actos gubernamentales. Sin embargo, sigue sin mencionar explícitamente una Corte de Constitucionalidad. Esta evolución muestra un esfuerzo continuado por



fortalecer el marco de control constitucional, preparando el terreno para una corte dedicada a esta función.

El cambio más significativo ocurre con la Constitución de 1985, que establece de manera explícita la Corte de Constitucionalidad como un tribunal permanente y autónomo. Esta corte se compone de cinco magistrados titulares y sus respectivos suplentes, designados por la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente en Consejo de Ministros, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Colegio de Abogados. Esta estructura de designación, que involucra diversas entidades del Estado, refuerza la legitimidad y capacidad de la corte para actuar imparcialmente.

Las funciones y atribuciones de la Corte de Constitucionalidad incluyen la consulta obligatoria para leyes y disposiciones gubernativas que presenten dudas sobre su constitucionalidad, la facultad de conocer y resolver recursos de inconstitucionalidad contra leyes, reglamentos y resoluciones consideradas contrarias a la Constitución, y la resolución de amparos y otros procedimientos que impliquen la defensa de los derechos constitucionales. La creación de esta corte representa un avance significativo en la protección del orden constitucional y la garantía de los derechos fundamentales en Guatemala, asegurando que todas las leyes y actos del gobierno sean conformes a la Constitución y protegiendo así los principios democráticos y el Estado de Derecho.

En Guatemala, la evolución de la Corte de Constitucionalidad refleja un compromiso creciente con la democracia y el Estado de Derecho. Inicialmente ausente en las constituciones de 1945 y 1956, esta institución se formalizó en la Constitución de 1985.

La creación de la Corte de Constitucionalidad marcó un avance significativo en la institucionalización de mecanismos de control constitucional. Este órgano garantiza la protección de los derechos fundamentales y la legitimidad del orden constitucional en el país.

1.7. Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85

La legislación que regula los partidos políticos y los procesos electorales en Guatemala es la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Esta ley regula la celebración de elecciones, la inscripción de partidos políticos, la financiación de campañas electorales y la garantía de la equidad y la transparencia del proceso electoral. La ley electoral es esencial para mantener un sistema democrático porque establece las bases para que los ciudadanos participen en la elección de representantes y la formación de gobierno. Además, fomenta la diversidad política y garantiza que las elecciones se lleven a cabo de manera ordenada, pacífica y de acuerdo con los principios de justicia y equidad.

Cada constitución de Guatemala, desde la de 1945 hasta la actual de 1985, ha reflejado el reconocimiento y la importancia de la democracia cambiando la denominación de dicha institución en cada constitución pero sin cambiar su función como órgano encargado de asegurar procesos electorales libres y justos. Este reconocimiento se manifiesta en la autonomía funcional y administrativa otorgada, así como en la asignación de responsabilidades específicas que incluyen la vigilancia de los registros de votantes, la organización de elecciones y la fiscalización de los recursos utilizados en campañas electorales.

Aunque la ley y las constituciones históricas no mencionan explícitamente a la Corte de Constitucionalidad en cada artículo relacionado con el Tribunal Supremo Electoral, la Corte de Constitucionalidad desempeña un papel importante en garantizar la constitucionalidad de las leyes y actos administrativos. En el contexto electoral, la Corte puede intervenir en caso de controversias sobre la constitucionalidad de las decisiones de dicho tribunal electoral, asegurando así que se mantenga el orden constitucional.

1.8. Derecho electoral comparado

Al comparar la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala con las de otros países, se pueden encontrar similitudes y diferencias en la regulación de los procesos electorales y los partidos políticos. Al comparar las leyes electorales de naciones como México y Colombia, se puede observar que, aunque todos estos países tienen como objetivo garantizar elecciones libres y justas, las particularidades de cada legislación reflejan las particularidades históricas, culturales y políticas de cada nación.

La legislación electoral puede prestar más atención a la inclusión de grupos minoritarios o a la regulación del financiamiento de campañas en algunos países, mientras que, en otros países, el enfoque puede estar en mecanismos de participación directa como referendos o plebiscitos. Un análisis comparativo ayuda a comprender las diversas perspectivas sobre los desafíos comunes en la organización de procesos electorales democráticos y destaca las reformas legislativas que podrían ser aplicables en Guatemala para mejorar su sistema electoral.



1.9. El Tribunal Supremo Electoral

La Ley Electoral y de Partidos Políticos decreto número 1-85 establece claramente que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, independiente y no supeditado a ningún otro organismo del Estado. La organización, funcionamiento y atribuciones están determinadas en esta ley, garantizando su autonomía y capacidad de gestión en procesos electorales.

El Tribunal Supremo Electoral tiene varias atribuciones esenciales para garantizar la integridad y transparencia del proceso electoral en Guatemala. Entre sus funciones se destacan velar por el cumplimiento que la Constitución establece en materia electoral, las leyes y disposiciones que aseguren el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; convocar y organizar los procesos electorales, declarar el resultado y la validez de las elecciones, y adjudicar los cargos de elección popular; resolver recursos relacionados con la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas; y nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y personal a su cargo, además de dictar reglamentos internos y ejecutar su presupuesto anual.

1.10. Antecedentes históricos del sistema electoral guatemalteco

El sistema electoral guatemalteco ha experimentado una evolución significativa desde sus primeras manifestaciones hasta la actualidad. Se estableció el Tribunal Supremo Electoral como un órgano autónomo, encargado de organizar y supervisar los procesos

electorales. Este fue un paso importante para garantizar la transparencia y legitimidad de las elecciones en el país.

“Fue en 1982 que la historia de esta Institución empezó a gestarse, el Gobierno de facto de esa época, Decretó la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, (Decreto 30-83), en el que ya se le regula como un órgano autónomo, no supeditado a ninguna otra autoridad. El Tribunal es el encargado de convocar a la Asamblea Nacional Constituyente, que elabora la Constitución Política de la República, vigente y que terminó de formalizar la creación del Tribunal Supremo Electoral.

De acuerdo a esa nueva Constitución Política de la República, el Tribunal Supremo Electoral fue creado para ser el responsable de normar todo lo relativo al ejercicio de los derechos ciudadanos: organizaciones políticas, el ejercicio de los derechos políticos y la organización, y funcionamiento de las autoridades electorales.

Desde su creación a la fecha, el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de la organización de 20 procesos electorales, todos de forma satisfactoria, porque se ha garantizado el respeto a la Constitución, Ley Electoral y de Partidos Políticos, y la voluntad popular”¹⁷. La formalización del Tribunal Supremo Electoral en la Constitución Política de 1985 fortaleció su papel como garante de elecciones justas y transparentes, enfrentando numerosos desafíos en su camino. Desde organizar elecciones durante periodos de inestabilidad política hasta implementar reformas modernas, ha sido importante en la evolución democrática del país. Las reformas de 2016, como el

¹⁷ <https://www.tse.org.gt/index.php/homepage/historia> (Consultado: 10-04-2024).



derecho al voto en el extranjero y la creación de unidades de control y fiscalización, demuestran el compromiso de Guatemala con la adaptación y mejora continua de su sistema electoral.

La historia y las reformas electorales reflejan un esfuerzo constante por asegurar que los procesos electorales sean inclusivos, transparentes y reflejen fielmente la voluntad popular. Este compromiso ha sido fundamental para fortalecer la democracia en Guatemala, permitiendo una mayor participación ciudadana y garantizando la integridad de las elecciones.

En resumen, el desarrollo histórico del sistema electoral guatemalteco muestra una trayectoria de mejoras continuas y adaptaciones a las realidades políticas y sociales, siempre con el objetivo de garantizar la democracia y la transparencia en el ejercicio del derecho al voto. El Tribunal Supremo Electoral ha sido y sigue siendo un pilar esencial en este proceso, demostrando la importancia de las instituciones autónomas en la consolidación de la democracia.





CAPÍTULO II

2. Teorías sobre la legitimidad democrática y el estado de derecho

El concepto de legitimidad democrática y Estado de Derecho es fundamental en la teoría política y jurídica contemporánea, siendo objeto de estudio y debate por numerosos autores. Para Jaime Cárdenas, “la dificultad contramayoritaria en la interpretación constitucional se presenta cuando los jueces, quienes no son elegidos democráticamente, tienen la potestad de invalidar leyes emanadas del legislativo. Esta situación plantea preguntas sobre la legitimidad democrática del poder judicial y cómo puede reconciliarse con la democracia y los derechos humanos”¹⁸.

Dominique Rousseau, por su parte, “enfatisa la importancia del control democrático continuo sobre los gobernantes, argumentando que la legitimidad democrática no solo reside en el origen del poder sino en el control efectivo que los ciudadanos ejercen sobre sus representantes. Rousseau destaca que, aunque un tirano pueda ser elegido por sufragio universal, lo que realmente importa es el control efectivo y continuo del poder. Carl Schmitt, en contraposición, muestra una desconfianza hacia tanto el parlamento como los tribunales constitucionales.

Schmitt critica la legitimidad democrática de estos tribunales, argumentando que las decisiones judiciales son siempre sobre hechos pasados y específicas, lo que limita su capacidad para defender la Constitución de manera eficaz. Para Schmitt, un tribunal

¹⁸ Cárdenas, Jaime. **Acerca de la legitimidad democrática del juez constitucional**. Pág. 82.



constitucional podría traer una judicialización excesiva de la política y la justicia. Hans Kelsen, en defensa del control jurisdiccional de la Constitución, sostiene que ningún órgano puede ser juez de su propia causa, por lo que el control constitucional debe ser realizado por un tribunal independiente del gobierno y del parlamento. Kelsen diferencia entre la creación normativa del parlamento y la función del tribunal constitucional como legislador negativo, limitando los poderes interpretativos del juez a evitar una interpretación amplia de cláusulas y principios abstractos¹⁹.

La cita proporcionada ofrece diferentes perspectivas sobre la legitimidad democrática y el papel de los tribunales constitucionales en la protección del Estado de Derecho. Dominique Rousseau resalta la importancia de un control democrático continuo sobre los gobernantes. La legitimidad democrática no se basa únicamente en el origen del poder, es decir, en la elección de los líderes mediante sufragio universal, sino en la capacidad constante de los ciudadanos para supervisar y controlar a sus representantes.

Este enfoque enfatiza que la verdadera democracia implica una participación activa y continua de la ciudadanía en los procesos electorales, asegurando que el poder se ejerza de manera transparente y responsable. En este sentido, Rousseau argumenta que, aunque un líder pueda ser elegido democráticamente, sin embargo puede actuar como un tirano, lo esencial es el control efectivo y constante del poder por parte de los ciudadanos.

¹⁹ **Ibid.** Págs. 87,88,96.



Por otra parte, “el principio de universalización de Habermas establece que las normas deben ser aceptables para todos los afectados, anticipando las consecuencias de su cumplimiento general para satisfacer los intereses de todos. Este principio subraya la importancia de los discursos reales, donde los involucrados pueden debatir aspectos de interés común, asegurando así que las normas sean objetivas, racionales y legítimas.

La relación entre la ética del discurso y las instituciones democráticas es fundamental para entender cómo se establece la legitimidad política. Habermas plantea que la ética del discurso puede resolver la aparente separación entre legalidad y moralidad al revelar la ética política subyacente en la ley. Esto implica que la ética del discurso no solo es una teoría de la moralidad, sino también una teoría de la legitimidad política, proporcionando un marco normativo que justifica la autonomía y la participación democrática en la construcción de normas y políticas”²⁰.

La relación entre la legitimidad democrática y el Estado de Derecho es estrecha y fundamental. El Estado de Derecho se refiere al principio de que todas las personas e instituciones, incluyendo el propio gobierno, están sujetas a la ley. Este principio asegura que el poder se ejerza de manera justa y predecible, protegiendo los derechos y libertades de los individuos. Un gobierno que opera bajo el Estado de Derecho es aquel que respeta y cumple las leyes, y donde las leyes mismas son justas y equitativas.

²⁰ Torres Oviedo, Jairo Miguel. Hernández Palma, Oona Isabel. **Legitimidad democrática y derechos básicos: la ética del discurso como núcleo de una teoría democrática.** Págs. 127,128.



La legitimidad democrática y el Estado de Derecho se refuerzan mutuamente. La legitimidad democrática asegura que las leyes y las instituciones sean percibidas como legítimas y justas porque se basan en la voluntad del pueblo y en procesos democráticos. Por otro lado, el Estado de Derecho garantiza que el poder se ejerza de manera conforme a la ley, evitando abusos y arbitrariedades, lo cual es crucial para mantener la confianza y el apoyo de la ciudadanía.

En resumen, la legitimidad democrática es esencial para que un gobierno sea reconocido y aceptado por su población, y el Estado de Derecho es fundamental para asegurar que ese gobierno actúe de manera justa y equitativa. Juntos, estos principios crean un marco en el que la autoridad política es tanto legítima como responsable, asegurando la protección de los derechos y la participación efectiva de los ciudadanos en la vida pública.

2.1. La separación de poderes

El principio de separación de poderes tiene sus raíces en la filosofía política de la ilustración, siendo Montesquieu en *El espíritu de las leyes*, uno de sus principales teóricos. Este principio se desarrolló como una respuesta a los regímenes absolutistas, proponiendo una división del poder estatal en tres ramas independientes legislativa, ejecutiva y judicial para prevenir el abuso de poder y proteger la libertad individual.

En Guatemala, la separación de poderes está consagrada en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, que establece un marco legal para la distribución



de competencias entre los poderes del Estado, incluyendo la función de órganos constitucionales autónomos como el Tribunal Supremo Electoral, lo que refleja una adaptación del principio a las necesidades específicas del sistema político guatemalteco.

“La separación de poderes en los regímenes presidenciales de América Latina se ha fundamentado en el modelo de frenos y contrapesos inspirado en la Constitución de los Estados Unidos. Este modelo busca complementar la división formal de poderes con un sistema electoral que induzca una representación diversa de intereses en cada rama del gobierno, y una distribución de poderes que permita a cada agente estatal bloquear las decisiones de los otros en ausencia de acuerdo. Sin embargo, este modelo ha sido criticado por no ser normativamente deseable en la actualidad ni ser el criterio seguido por la mayoría de las constituciones latinoamericanas”²¹.

La cita destaca cómo la separación de poderes en los regímenes presidenciales de América Latina ha sido influenciada por el modelo de frenos y contrapesos de la Constitución de los Estados Unidos. Este modelo busca no solo dividir formalmente las funciones del gobierno, sino también crear un sistema electoral que garantice una representación diversa y un equilibrio de poder entre las distintas ramas del gobierno. Esto permite que cada rama del gobierno pueda bloquear decisiones de las otras en ausencia de consenso, asegurando que ninguna entidad pueda acumular demasiado poder.

²¹ Negretto, Gabriel L. **Diseño constitucional y separación de poderes en América Latina**. Pág. 41.

Por otra parte Juan Manuel Oarieta expone que “La teoría de la separación de poderes es un pilar fundamental del constitucionalismo burgués, concebida para prevenir la concentración del poder y garantizar la libertad y el equilibrio en el ejercicio del gobierno. Esta doctrina destaca que la separación de poderes es un componente esencial del Estado constitucional, diferenciándolo del gobierno mixto, que tiene un alcance más limitado y es pre-constitucional y pre-liberal.

El modelo de frenos y contrapesos, originado como una reacción contra el despotismo parlamentario y los excesos mayoritarios, fue diseñado para asegurar que cada rama del gobierno pudiera controlar y equilibrar a las otras. Este modelo es especialmente relevante en el contexto del constitucionalismo burgués, donde se busca no solo distribuir las competencias entre diferentes órganos, sino también asegurar que estos órganos actúen de manera interdependiente y se supervisen mutuamente. Este enfoque refleja una concepción formal de la actividad del Estado, diferenciando claramente entre el legislar, ejecutar y juzgar, y permitiendo el desarrollo del concepto abstracto de ley y constitución”²².

La teoría de la separación de poderes se presenta como un fundamento esencial del constitucionalismo burgués, cuyo objetivo principal es prevenir la concentración del poder y garantizar tanto la libertad como el equilibrio en la administración del gobierno. Es importante para la estructura del Estado constitucional, ya que establece una

²² Olarieta Alberdi, Juan Manuel. **La separación de poderes en el constitucionalismo burgués**. Págs. 12,14.



diferenciación clara con el gobierno mixto, el cual es visto como pre-constitucional y pre-liberal, con un alcance más limitado.

La separación de poderes es un principio esencial en la estructura y operación de un Estado democrático, concebido para prevenir la centralización del poder y salvaguardar la libertad y los derechos de los ciudadanos. Este principio postula la división de las funciones gubernamentales entre distintos órganos o poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Cada uno de estos poderes posee atribuciones y responsabilidades específicas, y opera de forma autónoma pero interrelacionada con el fin de establecer un sistema de controles y equilibrios.

El poder legislativo tiene la responsabilidad de elaborar y modificar las leyes, mientras que el poder ejecutivo se encarga de implementar y administrar las políticas públicas y las leyes aprobadas por el legislativo. Por otro lado, el poder judicial interpreta las leyes y resuelve conflictos legales. La independencia de cada uno de estos poderes garantiza que ninguna rama pueda ejercer dominio sobre las demás, lo que posibilita un equilibrio dinámico en el cual cada uno supervisa y limita a los otros.

En síntesis, la separación de poderes es un principio importante en los sistemas democráticos que asegura un gobierno equilibrado, justo y responsable. Este principio evita la concentración del poder en una sola entidad y garantiza que todas las acciones gubernamentales se lleven a cabo en conformidad con la ley y respetando los derechos de los ciudadanos.

2.1.1. Funciones y objetivos

La función principal de la separación de poderes es asegurar un equilibrio en el ejercicio del poder estatal, evitando la concentración de poder en una sola entidad y garantizando así la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos. Los objetivos de este principio incluyen:

- **Garantizar la Gobernabilidad:** Mediante la distribución de funciones y competencias, se busca una administración eficaz del Estado que responda a las necesidades de la sociedad.
- **Proteger la Libertad y los Derechos:** Al evitar la concentración de poder, se protegen los derechos fundamentales frente a posibles abusos.
- **Promover la Responsabilidad y la Transparencia:** La independencia de los poderes permite un sistema de frenos y contrapesos donde cada poder puede ser fiscalizado por los otros, promoviendo la rendición de cuentas.
- **Fomentar la Participación Democrática:** La separación de poderes facilita la participación ciudadana en diferentes esferas del gobierno, fortaleciendo la democracia.

En el contexto guatemalteco, la interacción entre la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral bajo el principio de separación de poderes es crucial para



entender cómo se resuelven los conflictos de competencia y cómo se garantiza la legitimidad de los procesos electorales.

La Corte de Constitucionalidad, al ejercer control de constitucionalidad, y el Tribunal Supremo Electoral, como ente autónomo encargado de la organización de los procesos electorales, ejemplifican la aplicación práctica de este principio, destacando la importancia de un equilibrio institucional que respete las competencias de cada órgano para asegurar elecciones libres y justas, así como la estabilidad democrática.

2.2. Estado de derecho

El Estado de Derecho es un principio fundamental en el contexto de la interacción entre la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral en Guatemala, que asegura que todas las acciones del gobierno, incluidos los procesos electorales, se realicen de acuerdo con la ley. Para mantener la legitimidad y la confianza en las instituciones democráticas del país, este principio es fundamental.

2.2.1. Principios

Los principios fundamentales que sustentan el Estado de Derecho incluyen la supremacía de la ley, la igualdad ante la ley, la seguridad jurídica, la responsabilidad del Estado y sus funcionarios ante la ley y el acceso a la justicia. Estos principios limitan el poder arbitrario y protegen los derechos y libertades de los ciudadanos, asegurando que las decisiones y acciones del Estado sean predecibles, transparentes y justas. En



Guatemala, el Estado de Derecho es el marco dentro del cual funcionan la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral para garantizar que los procesos electorales se lleven a cabo de manera justa y de acuerdo con la Constitución y las leyes vigentes.

2.3. Relación con la democracia

La democracia y el Estado de Derecho están estrechamente relacionados. La democracia requiere de un sistema legal que proteja los derechos fundamentales, garantice una participación equitativa de todos los ciudadanos en los procesos políticos y garantice una alternancia pacífica del poder. Las prácticas democráticas promueven la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a la ley por parte de todos los actores políticos y sociales, lo que fortalece el Estado de Derecho.

La confianza en el sistema democrático en Guatemala depende de la efectividad del Estado de Derecho en el ámbito electoral, asegurando que las elecciones reflejen la voluntad del pueblo y contribuyan a la estabilidad y gobernabilidad del país.

2.4. Naturaleza y alcance de las intervenciones de la Corte de Constitucionalidad en los procesos electorales

La interpretación y aplicación del Estado de Derecho en el contexto electoral depende de las decisiones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad. Al revisar la ley electoral, las regulaciones y las decisiones del Tribunal Supremo Electoral, garantiza

que el marco legal y las prácticas electorales estén en de acuerdo con los principios constitucionales. La protección de los derechos políticos de los ciudadanos, la equidad en la competencia entre partidos políticos y la transparencia en el conteo y la divulgación de los resultados electorales son algunos de los ejemplos. Las decisiones de la Corte de Constitucionalidad no solo abordan disputas particulares, sino que también establecen ejemplos para procesos electorales futuros donde estarán sujetas las autoridades electorales y los actores políticos.

La interacción entre la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, enmarcada dentro de los principios del derecho constitucional y administrativo, así como bajo el poder del Estado de Derecho, resalta la importancia de la estructura legal electoral y constitucional que respaldan la democracia guatemalteca. A través del análisis de estos temas, se demuestra cómo la separación de poderes funciona como fuente fundamental para garantizar procesos electorales justos, transparentes y equitativos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, junto con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, crea un marco normativo que no solo regula el sistema político y electoral del país, sino que también representa un compromiso con los principios democráticos. Un principio fundamental en este marco es la separación de poderes, que tiene como objetivo prevenir el abuso de autoridad y garantizar un equilibrio entre las ramas del gobierno, incluidas las instituciones autónomas encargadas de supervisar los procesos electorales.



La importancia de que todo el gobierno, especialmente en lo que respecta a los procesos electorales, se lleve a cabo de conformidad con la ley es un ejemplo de la relación entre la democracia y el Estado de Derecho. Debido a que interpretan y aplican la Constitución y las leyes electorales para resolver conflictos de competencia, proteger los derechos políticos y garantizar la integridad del proceso electoral, las decisiones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad se deben analizar para mantener un equilibrio.

Lo anteriormente descrito destaca la importancia de investigar la separación de poderes y el Estado de Derecho para que el sistema electoral de Guatemala funcione correctamente y de manera justa, destaca el papel de la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral en la protección de los principios democráticos fundamentales.

2.5. Autonomía y capacidad del Tribunal Supremo Electoral

La autonomía y capacidad del Tribunal Supremo Electoral son las características que garantizan la integridad, imparcialidad y transparencia de los procesos electorales en el país. La autonomía implica que esta institución opera de manera independiente de los otros poderes del Estado, sin interferencias políticas o gubernamentales, lo cual es crucial para asegurar que las elecciones sean libres y justas. Dicha institución se caracteriza como “la máxima autoridad en materia electoral, independiente, no supeditada a organismo alguno del Estado, que promueve el ejercicio de la ciudadanía plena, igualitaria e inclusiva y la participación de las organizaciones políticas, para

garantizar el derecho de elegir y ser electo, así como facilita el óptimo funcionamiento de los órganos electorales temporales, con el fin de alcanzar la consolidación de la democracia”²³.

También manifiesta ser “la institución electoral rectora, de rango constitucional, que oriente, fomente e incremente la participación ciudadana en el voto responsable y consciente; que fortalezca la evolución y el desarrollo del sistema democrático, el respeto pleno y garantía de la voluntad popular en los procesos electorales, transparentes e incluyentes manteniendo la confianza ciudadana en la justicia electoral”²⁴.

2.5.1. Principios de la autonomía electoral

- **Legalidad:** “Es el principio que establece que en todo momento y en cualquier circunstancia, las actuaciones del Tribunal Supremo Electoral, deben estar apegadas al marco normativo que lo rige y que está constituido por la Constitución Política de la República de Guatemala, en todo lo relativo al sufragio y a las organizaciones políticas entre otros, y a la Ley Constitucional de la materia, es decir, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, debiendo observarse además otras leyes de carácter ordinario y reglamentario.

²³ <https://tse.org.gt/index.php/homepage/tribunal> (Consultado: 12-04-2024).

²⁴ *Ibid.*

- **Independencia:** Consiste en la libertad de adoptar decisiones, lo que permite al organismo electoral actuar con transparencia, seguridad y firmeza, garantizando de esta forma, la pureza del sistema electoral.

En el caso de Guatemala, la ley de rango constitucional de la materia, garantiza esta independencia, al calificar al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad en materia electoral independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado.

- **Imparcialidad:** Es la convicción del Tribunal Supremo Electoral, de anteponer el interés de la sociedad, así como los valores de la democracia sobre cualquier interés de la sociedad, así como los valores de la democracia sobre cualquier interés particular, estando obligado a no tener preferencia política y a resolver todos los asuntos de su competencia, con base en ley, sin que intervenga otra clase de interés más que el de administrar con equidad la justicia electoral.
- **Objetividad:** Su actuar institucional se basa en un reconocimiento general o global, coherente y razonado de la realidad, en base a los hechos que se presentan sin que incidan visiones y opiniones parciales o unilaterales.
- **Certeza:** Este principio radica en que la acción o acciones que se efectúan, serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos; esto es, que los resultados de los procesos serán completamente exactos, verificables, fidedignos y confiables.

- **Transparencia:** Se refiere a la claridad, control y comunicación precisa sobre la realización de los procesos electorales, los cuales no son viciados y son alejados de manejos oscuros, respetando la voluntad popular representada a través del voto en las urnas, haciendo que los resultados de estas intervenciones sean fidedignos y confiables²⁵.

El Tribunal Supremo Electoral debe garantizar la integridad y transparencia del proceso democrático del país. Las atribuciones y obligaciones descritas en el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos abarca las responsabilidades que deben asegurar el cumplimiento de la Constitución y las leyes electorales, así como la organización y supervisión de los procesos electorales. Entre estas funciones se incluyen la convocatoria y organización de elecciones, la resolución de recursos relacionados con el Registro de Ciudadanos, y la administración de sanciones y medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las normas electorales.

También tiene la responsabilidad de nombrar y remover a los miembros de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, asegurar la adecuada integración de las juntas receptoras de votos, y supervisar la fiscalización del financiamiento de las organizaciones políticas, como se detalla en el Artículo 21.

Además, el Artículo 220 destaca la importancia de la distribución igualitaria de recursos públicos en los medios de comunicación durante las campañas electorales. Esto asegura que todos los partidos políticos tengan acceso a espacios y tiempos en los

²⁵ **Ibid.**

medios, promoviendo una competencia electoral justa y equilibrada. También tiene la autoridad para fiscalizar y monitorear el uso de estos espacios, lo cual es vital para prevenir la desigualdad y el abuso de poder en las campañas electorales.

La autonomía y capacidad del Tribunal Supremo Electoral son fundamentales para asegurar un proceso electoral que no solo sea justo y transparente, sino también percibido como legítimo por la ciudadanía. Las atribuciones tienen la función de velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes, el Tribunal se posiciona como un guardián de la integridad del proceso electoral, asegurando que todos los actores políticos jueguen bajo las mismas reglas y en igualdad de condiciones.

La institución tiene una responsabilidad normativa en la supervisión del financiamiento de las organizaciones políticas. En la actualidad, la influencia del dinero en la política puede afectar negativamente el proceso electoral. Por lo tanto, cumple una función importante al realizar un estricto control de los fondos públicos y privados para asegurar la transparencia y la ética en las campañas electorales. Esta supervisión ayuda a prevenir la corrupción y el clientelismo, fomentando así una política más transparente y enfocada en las propuestas y la calidad de los candidatos y partidos.

La distribución igualitaria de recursos en los medios de comunicación también es importante para una democracia. En muchos países, el acceso desigual a los medios puede crear desventajas insuperables para partidos más pequeños o nuevos, consolidando el poder de las grandes formaciones políticas. Al regular y distribuir equitativamente estos recursos.



En conclusión, el Tribunal Supremo Electoral desempeña un papel indispensable en la preservación de la democracia en Guatemala. Su capacidad para actuar de manera independiente, aplicar y hacer cumplir las leyes electorales, y supervisar todos los aspectos del proceso electoral, desde la organización de las elecciones hasta la fiscalización del financiamiento y el acceso a los medios, es fundamental para asegurar que la voluntad del pueblo se exprese libremente y sin interferencias indebidas.





CAPÍTULO III

3. Fundamento y contexto del conflicto de competencias

La delimitación de competencias entre la Corte Constitucional y el Tribunal Supremo Electoral es un tema importante en el contexto jurídico guatemalteco, dado que ambos órganos tienen atribuciones que pueden generar conflictos de competencias. La Constitución establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la potestad exclusiva y obligatoria de interpretar las normas constitucionales y legales en materia electoral, lo cual incluye los derechos de naturaleza político-electoral mediante los recursos electorales.

El contexto del conflicto de competencias en el caso de Guatemala se refiere a las situaciones en las que diferentes órganos del Estado, como la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral, tienen disputas sobre cuál de ellos tiene la autoridad para tomar decisiones sobre ciertos asuntos. Estos conflictos pueden surgir cuando las funciones y responsabilidades de estos órganos se superponen o cuando interpretan de manera diferente las normas constitucionales y legales que delimitan sus competencias.

En Guatemala es compleja esta relación institucional influenciada por la necesidad de mantener un equilibrio entre la independencia de los órganos constitucionales y la claridad en la delimitación de sus funciones. Estos conflictos reflejan la dinámica de

poder y la importancia de un marco legal claro y una interpretación justa de las normas para garantizar la estabilidad y legitimidad del sistema democrático.

3.1. Descripción del conflicto de competencias entre la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral

En Guatemala, este contexto se ve influenciado por varios factores clave:

- **Independencia y Autonomía de los Órganos Constitucionales:** Tanto la Corte de Constitucionales como el Tribunal Supremo Electoral son órganos autónomos e independientes, creados para garantizar la separación de poderes y evitar la concentración de autoridad en una sola entidad. Esta independencia es fundamental para la democracia, pero también puede llevar a conflictos cuando sus competencias no están claramente delimitadas.
- **Marco Constitucional y Legal:** La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos establecen las competencias de ambas instituciones. Sin embargo, la interpretación de estas normas puede variar, lo que puede resultar en conflictos. Por ejemplo, la Corte de Constitucionalidad tiene la función de garantizar la supremacía de la Constitución y proteger los derechos fundamentales, mientras que el Tribunal Supremo Electoral es responsable de la organización y supervisión de los procesos electorales.

- **Intervenciones Judiciales en Procesos Electorales:** Uno de los contextos más comunes para los conflictos de competencias es durante los procesos electorales. La Corte de Constitucionalidad puede intervenir en asuntos relacionados con la constitucionalidad de las leyes electorales o decisiones del Tribunal Supremo Electoral, lo que puede llevar a tensiones entre ambos órganos. La intervención de la Corte es importante para asegurar que los procesos electorales respeten los principios constitucionales, pero también puede ser vista como una interferencia en las funciones del Tribunal.

- **Interpretación de Normas y Resolución de Conflictos:** La interpretación de las normas constitucionales y legales es una fuente frecuente de conflictos de competencias. La Corte de Constitucionalidad tiene la última palabra en la interpretación constitucional, lo que puede llevar a decisiones que afectan las competencias del Tribunal Supremo Electoral. Estos conflictos deben resolverse de manera que se respete la independencia de ambos órganos y se mantenga la estabilidad del sistema político.

- **Impacto en la Gobernabilidad y la Confianza Pública:** Los conflictos de competencias pueden tener un impacto significativo en la gobernabilidad y la confianza pública en las instituciones. Es esencial que estos conflictos se manejen de manera transparente para mantener la integridad del sistema democrático y asegurar que las funciones de cada órgano se lleven a cabo de manera efectiva.



3.2. Casos comparativos de conflictos de competencia en otros sistemas democráticos

Como un ejemplo del derecho comparado claro del conflicto de competencias, se puede hacer mención a Costa Rica. Según Julio Jurado Fernández, puede definir claramente la potesta de la competencia. “La Sala Constitucional ejerce un control jurisdiccional, incluyendo la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas, la tutela de derechos fundamentales y la resolución de conflictos de competencias entre poderes del Estado. Este control se realiza mediante procesos de control de constitucionalidad, tutela de derechos fundamentales y resolución de conflictos constitucionales.

La competencia de la Sala Constitucional en el control de constitucionalidad incluye la potestad exclusiva para declarar la inconstitucionalidad de las normas, lo cual implica tanto su anulación como su inaplicación. Este control es esencialmente jurisdiccional y sigue un modelo similar al europeo, donde la Sala tiene un monopolio sobre la declaración de inconstitucionalidad de las normas”²⁶. En el caso de Costa Rica en relación al conflicto de competencias, la cita destaca el papel fundamental que desempeña la Sala Constitucional en el sistema jurídico costarricense, particularmente en el ámbito del control jurisdiccional.

La Sala Constitucional tiene la responsabilidad de garantizar la supremacía de la Constitución mediante la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas que

²⁶ Jurado Fernández, Julio. **Delimitación de competencias entre la sala constitucional y el tribunal supremo de elecciones**. Págs. 2,3.

contravengan los principios y disposiciones constitucionales. Esta potestad exclusiva implica no solo la anulación de las normas inconstitucionales, sino también su inaplicación en casos específicos, lo que permite una protección efectiva de los derechos y asegura que todas las leyes y actos administrativos se ajusten a los valores constitucionales.

El control de constitucionalidad ejercido por la Sala es esencialmente jurisdiccional y se asemeja al modelo europeo, donde el tribunal constitucional tiene un monopolio sobre la declaración de inconstitucionalidad. Este modelo refuerza la autoridad de la Sala Constitucional, posicionándola como el intérprete final de la Constitución y como el guardián de la legalidad constitucional. La capacidad de resolver conflictos de competencias entre poderes del Estado también subraya la importancia de la Sala en mantener el equilibrio de poder y prevenir abusos de autoridad.

“En cuanto a la tutela de los derechos fundamentales, aunque la competencia de la Sala Constitucional no es exclusiva, tiene una función preeminente en la protección de estos derechos mediante recursos de amparo y hábeas corpus. La Constitución garantiza que los derechos fundamentales pueden ser protegidos a través de estos recursos, independientemente de otros medios procesales disponibles.

El TSE, por su parte, es un órgano constitucional cuya función principal es la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio. Sus competencias derivan de la función electoral, administrativa y jurisdiccional. El TSE tiene la competencia exclusiva para interpretar las normas constitucionales y legales de materia



electoral y para resolver recursos de amparo electoral relacionados con derechos políticos-electorales.

Los conflictos de competencias entre estos órganos pueden surgir cuando uno asume competencias del otro o cuando aplica normas que son de la competencia exclusiva del otro. Un caso grave de conflicto se presenta cuando un órgano anula o modifica un acto del otro órgano que aplica normas de su competencia exclusiva.²⁷ Los conflictos de competencias entre la Sala Constitucional y el Tribunal Supremo de Elecciones pueden surgir cuando uno de estos órganos asume competencias del otro o aplica normas que son competencia exclusiva del otro. Estos conflictos pueden tener serias implicaciones para la gobernabilidad y la legalidad del sistema electoral y constitucional. Un caso grave de conflicto se presenta cuando un órgano anula o modifica un acto del otro órgano que aplica normas de su competencia exclusiva.

En conclusión, la protección de los derechos y la regulación de los procesos electorales son funciones importantes tanto para la Sala Constitucional como para el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. La delimitación clara de sus competencias es esencial para evitar conflictos y asegurar que ambos órganos puedan cumplir con sus responsabilidades de manera efectiva y sin interferencias indebidas. La colaboración y el respeto mutuo entre la Sala Constitucional y el Tribunal son vitales para mantener la estabilidad y legitimidad del sistema democrático.

²⁷ Ibid. Pág.s 4-17.

3.3. El amparo

El artículo "El amparo constitucional en Guatemala" de Mauro Roderico Chacón Corado ofrece una visión comprensiva sobre la evolución y la importancia del recurso de amparo en el contexto jurídico guatemalteco. Como origen el amparo es planteado como "recurso constitucional, se introdujo en Guatemala con la reforma constitucional de 1921, durante la presidencia de Carlos Herrera. Esta reforma modificó la Constitución, reconociendo el derecho de amparo y disponiendo que una ley constitucional lo regulara. Posteriormente, el amparo fue regulado en las Constituciones de 1965 y 1985, con la última reforma significativa en 1995. Cada una de estas constituciones incorporó el capítulo sobre garantías constitucionales con diferentes denominaciones y enfoques, pero siempre manteniendo el propósito de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos"²⁸.

3.3.1. Objeto y procedencia

"El amparo se instituye con el objetivo de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación ya ha ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad impliquen una amenaza, restricción o violación de los derechos garantizados por la Constitución y las leyes"²⁹. Este recurso es esencialmente un mecanismo de protección directa y principal

²⁸ Chacón Corado, Mauro Roderico. **El amparo constitucional en Guatemala**. Pág. 154.

²⁹ **Ibid.** Pág. 157.

de los derechos fundamentales, diferenciándose de otros recursos judiciales y administrativos.

3.3.2. Características

“La ley de amparo en Guatemala contempla un procedimiento que incluye la presentación de la solicitud, la admisión por parte del tribunal, la audiencia de las partes involucradas, y la eventual resolución del tribunal que puede incluir la suspensión provisional del acto reclamado. La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad regula estos procedimientos y establece que el amparo puede ser solicitado por cualquier persona, natural o jurídica, que considere que sus derechos han sido vulnerados”³⁰.

La Ley de Amparo en Guatemala es un elemento esencial en la protección de los derechos constitucionales. Al posibilitar que cualquier individuo o entidad jurídica presente una solicitud de amparo, la normativa garantiza la inclusión de todas las opiniones, la revisión y corrección de cualquier infracción a los derechos. Este proceso es de vital importancia en un Estado de Derecho, al proporcionar a los ciudadanos un medio accesible y eficaz para salvaguardar sus derechos ante posibles abusos de autoridad.

La transparencia y la justicia en la revisión de casos se aseguran a través del proceso de admisión por parte del tribunal y la realización de audiencias. Una medida importante

³⁰ Ibid. Pág. 159.

para evitar daños irreparables mientras se resuelve un caso es la facultad del tribunal de suspender provisionalmente el acto reclamado hasta que se emita una resolución definitiva. Esta acción demuestra un compromiso con la protección inmediata y efectiva de los derechos individuales.

3.3.3. Principios

“El amparo se rige por varios principios fundamentales, entre los cuales destacan la instancia de parte, la definitividad y el carácter extraordinario del amparo, la existencia de agravio personal y directo, y el plazo para solicitar el amparo. Estos principios aseguran que el recurso de amparo sea utilizado adecuadamente y que los derechos de los ciudadanos sean protegidos de manera efectiva”³¹. La cita describe los principios fundamentales que rigen el recurso de amparo, subrayando su importancia en la protección efectiva de los derechos constitucionales. Cada uno de estos principios juega un papel importante en el funcionamiento adecuado y justo del amparo:

- **Instancia de Parte:** Este principio establece que el amparo solo puede ser iniciado por la persona afectada o su representante. Esto garantiza que el recurso se utilice para proteger derechos específicos y no se convierta en un mecanismo de uso indiscriminado.
- **Definitividad:** Significa que el amparo solo procede cuando no existen otros recursos judiciales idóneos para proteger los derechos vulnerados. Este principio

³¹ Ibid. Pág. 164.



asegura que el amparo sea una medida de último recurso, preservando su carácter extraordinario.

- **Carácter Extraordinario:** Refleja la naturaleza especial del amparo, reservado para situaciones en las que otros mecanismos no son suficientes para la protección de los derechos fundamentales. Esto ayuda a mantener la eficacia y la relevancia del recurso.
- **Existencia de Agravio Personal y Directo:** Establece que el amparo solo puede ser solicitado por quienes han sido directamente afectados por el acto reclamado. Esto evita el abuso del recurso por personas que no tienen un interés legítimo en el caso.
- **Plazo para Solicitar el Amparo:** Impone un plazo para la presentación del recurso, asegurando que las reclamaciones se hagan de manera oportuna y que las autoridades puedan actuar rápidamente para proteger los derechos vulnerados.

3.3.4. Legitimación

“La legitimación activa para promover el amparo se refiere a la capacidad de cualquier persona, física o jurídica, cuyos derechos fundamentales hayan sido amenazados o violados, para solicitar este recurso. La legitimación pasiva, por otro lado, incluye a todas las autoridades públicas y entidades privadas que actúan con autoridad y que pueden ser responsables de actos violatorios de derechos”³².

³² Ibid. Pág. 159.

En resumen, el amparo constitucional en Guatemala es un mecanismo jurídico esencial que protege los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a actos u omisiones de las autoridades públicas y privadas. Su evolución a lo largo de las distintas constituciones guatemaltecas refleja un compromiso continuo con la protección de los derechos humanos y la promoción del Estado de Derecho.

3.4. Las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad

En el documento “Las sentencias atípicas de la Corte de Constitucionalidad”, Geovani Salguero Salvador analiza las diferentes clases de sentencias que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala puede emitir, destacando aquellas que no son tradicionales. Estas sentencias atípicas son esenciales para abordar los complejos conflictos constitucionales y garantizar la efectividad de la Constitución. Las sentencias se clasifican en cuatro grandes categorías: interpretativas, exhortativas, de inconstitucionalidad por omisión y dictadas de oficio.

3.4.1. Sentencias imperativas

“Las sentencias interpretativas son aquellas en las que la Corte precisa el contenido normativo de una disposición impugnada para que sea compatible con la Constitución, sin declararla inconstitucional. Estas sentencias pueden ser de acogimiento, donde se acepta la interpretación propuesta por el demandante, o de rechazo, donde se descarta dicha interpretación y se ofrece una alternativa conforme a la Constitución. Estas sentencias buscan aclarar términos poco precisos, evitar lagunas legales y fijar límites a

las normas para proteger los derechos humanos sin invadir competencias legislativas”³³.

3.4.2. Sentencias exhortativas

“Este tipo de sentencias contiene recomendaciones o directrices a órganos específicos para que actúen de determinada manera. No se consideran invasivas porque no implican una modificación directa de las normas, sino que buscan asegurar la máxima eficacia normativa de la Constitución. Las sentencias exhortativas son útiles para instar la actividad normativa y solucionar problemas jurídicos, especialmente cuando existen lagunas legales”³⁴.

3.4.3. De inconstitucionalidad por omisión

“Las sentencias de inconstitucionalidad por omisión se emiten cuando la Corte identifica que una disposición normativa no aborda adecuadamente una obligación constitucional. Estas sentencias pueden ser de omisión absoluta, donde falta totalmente la regulación de un mandato constitucional, o de omisión relativa, donde la regulación existente es insuficiente. Este tipo de resoluciones es crucial para asegurar que todas las obligaciones constitucionales sean efectivamente cumplidas”³⁵.

³³ Salvador Salguero, Geovani. **Las sentencias atípicas de la Corte de Constitucionalidad**. Pág. 12.

³⁴ **Ibid.** Pág. 16.

³⁵ **Ibid.** Pág. 20.

3.4.4. Sentencias dictadas de oficio

“Finalmente, las sentencias dictadas de oficio son aquellas que la Corte emite sin que medie una solicitud directa, generalmente en casos de urgencia o cuando se detectan violaciones graves al orden constitucional. Estas sentencias son raras y se utilizan en situaciones excepcionales donde es necesario preservar el orden constitucional de manera inmediata. La capacidad de la Corte para emitir este tipo de sentencias subraya su papel como guardiana de la Constitución y garante de los derechos fundamentales”³⁶.

La flexibilidad y adaptabilidad de la Corte de Constitucionalidad se evidencian en su capacidad para emitir sentencias frente a desafíos constitucionales. Estas sentencias, aseguran que la Constitución no sea meramente un documento legal, sino una herramienta normativa que se ajusta a las necesidades cambiantes de la sociedad guatemalteca. Esta flexibilidad resulta esencial para preservar la relevancia y autoridad de la Constitución en un contexto político y social en constante evolución.

3.5. El amparo provisional

Esta característica se refiere a que la medida en cuestión es temporal y, por lo tanto, no se puede esperar que con esta garantía provisional se logre el objetivo deseado, ya que sus efectos no son permanentes, sino temporales.

³⁶ Ibid. Pág. 25.

Adolfo Armando Rivas, señala que, “es posible que se consagre judicialmente una solución anticipatorio irreversible según los valores de los derechos en juego; piénsese por ejemplo, en una pretensión destinada a someter al peticionante a una operación quirúrgica urgente por cuenta de una prestadora obra social o entidad asistencia estatal de modo que concretada no sería posible anularla o reponer las cosas a un estado anterior”³⁷. El proceso de solicitud de amparo demanda un periodo de tiempo considerable. En este sentido, es fundamental contar con instrumentos que garanticen la efectividad de la sentencia una vez sea emitida, con el fin de asegurar la prestación jurisdiccional adecuada.

La ejecución anticipada por parte del tribunal de primera instancia o de única instancia, la cual consiste en llevar a cabo el amparo decretado sin esperar la resolución definitiva de la apelación correspondiente. Esta acción se realiza de manera inmediata, a pesar de que el amparo pueda ser impugnado posteriormente mediante los recursos de apelación, Aclaración y/o Ampliación. Un ejemplo de esta situación es cuando se interpone una acción de amparo por parte de una persona condenada a muerte, donde es necesario ejecutar el amparo provisional de forma inmediata para evitar que la espera de la resolución definitiva resulte ineficaz.

3.5.1. Efectos del amparo provisional

Los efectos del amparo provisional como medida de protección. Cuando se decreta un amparo provisional debido a la violación de derechos reconocidos por la Constitución

³⁷ Rivas, Adolfo Armando. **El amparo**. Pág. 623.

Política de la República y otras leyes, el efecto de esta medida provisional es detener o frenar la violación que pueda seguir afectando dichos derechos de manera que los daños probables e inminentes no lleguen a materializarse.

“Las medidas provisionales tienen un objetivo asegurativo, pero existe un fuerte debate jurisprudencial y doctrinario sobre si pueden consistir en soluciones que satisfagan la pretensión principal. Mientras una corriente sostiene que no deben satisfacer la pretensión principal, otra cree que, según las características del conflicto, es posible que lo hagan.

La satisfacción anticipada de la pretensión puede ocurrir bajo el ámbito de lo cautelar o fuera de él, y con un nombre específico. Es necesario distinguir entre soluciones que solo anticipan provisoriamente la pretensión y aquellas que la resuelven de manera irreversible. Por ejemplo, en un juicio por escrituración, no se podría ordenar dicho acto como medida cautelar o anticipatoria, ya que sería imposible restituir el estado anterior si la sentencia no favorece la demanda”³⁸.

El amparo provisional es una medida judicial temporal que se otorga para proteger de manera inmediata los derechos fundamentales de una persona mientras se resuelve el fondo del asunto en cuestión. Este recurso se utiliza cuando existe una violación actual o una amenaza inminente de violación de derechos reconocidos por la Constitución y

³⁸ Marroquín López, Willian Fernando. **La ejecución inmediata que se anticipa a la firmeza del amparo provisional como medida que garantiza la protección interina en el amparo.** Págs. 62,63.



otras leyes. Su objetivo principal es detener o prevenir daños adicionales mientras se toma una decisión final sobre el caso.

Por ejemplo, si alguien presenta una solicitud de amparo porque sus derechos están siendo violados o están en riesgo de ser violados, el tribunal puede emitir un amparo provisional para detener cualquier acción que pueda causar más daños hasta que se resuelva el caso de manera definitiva. Esta medida asegura que los derechos de la persona estén protegidos durante el proceso judicial.

CAPÍTULO IV

4. Impacto de las resoluciones constitucionales en los procesos electorales

El impacto de las resoluciones constitucionales en los procesos electorales es un tema a considerar en cualquier sistema democrático. Las decisiones tomadas por las cortes constitucionales pueden tener efectos significativos en la administración y resultados de las elecciones, asegurando que se respeten los derechos y la legalidad del proceso. En Guatemala, la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral juegan roles fundamentales en la supervisión y ejecución de las elecciones, y sus interacciones pueden influir profundamente en el curso de los eventos electorales.

El artículo "Amparo complica operaciones del TSE" de Prensa Libre describe cómo un amparo provisional ha complicado las operaciones del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala durante las elecciones de dos mil veintitres. "La presidenta del TSE, Blanca Alfaro, explicó que la falta de una sentencia definitiva sobre el amparo ha impedido que el tribunal concluya el proceso electoral, ya que no pueden fijar una postura definitiva sobre las actas electorales debido a una investigación en curso del Ministerio Público y la Fiscalía Especial Contra la Impunidad"³⁹.

Las resoluciones constitucionales, como el amparo provisional emitido por la Corte de Constitucionalidad, pueden tener un impacto significativo en los procesos electorales.

³⁹ <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/amparo-complica-operaciones-del-tse/> (Consultado: 17-05-2024).

En este caso específico, la decisión de otorgar un amparo provisional ha generado incertidumbre y ha paralizado ciertas acciones del Tribunal Supremo Electoral, dificultando la conclusión de las elecciones. La investigación del Ministerio Público sobre posibles irregularidades en las actas electorales ha exacerbado esta situación, impidiendo que el Tribunal Supremo Electoral pueda acceder a las cajas electorales y completar tareas esenciales como la depuración del padrón electoral y la memoria electoral.

Esta situación ilustra cómo las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad pueden influir directamente en la operatividad de los órganos electorales y en la percepción pública de la legitimidad del proceso electoral. Las decisiones judiciales, especialmente aquellas que involucran medidas provisionales, pueden crear obstáculos operativos que dificultan la capacidad de dicho tribunal para desempeñar sus funciones de manera eficiente. Esto resalta la necesidad de un equilibrio cuidadoso entre la protección de los derechos constitucionales y la efectividad administrativa en la gestión de las elecciones.

4.1. Amparo provisional en las elecciones generales del dos mil veintitres

En las elecciones generales de dos mil veintitres en Guatemala, la Corte de Constitucionalidad otorgó un amparo provisional a varios partidos políticos, ordenando una nueva audiencia de revisión y escrutinio de votos impugnados a las Juntas Electorales Departamentales de Guatemala y del Distrito Central. Esta decisión se tomó después de que varios partidos impugnaran las actas electorales, argumentando irregularidades. La Corte de Constitucionalidad remitió el recurso a la Corte Suprema de

Justicia para que esta continúe con el trámite de amparo y aseguró que, durante este nuevo escrutinio, los representantes de los partidos puedan presentar objeciones e impugnaciones pertinentes.

La Corte de Constitucionalidad también ordenó que el Tribunal Supremo Electoral suspenda la calificación y oficialización de los resultados hasta que se resuelvan todas las dudas, asegurando que todo quede debidamente depurado antes de la segunda vuelta presidencial. “Las denuncias sostienen que hay más de mil actas alteradas. Esa cantidad de actas representan el 0,82% de las 121.227 procesadas (de un total de 122.293) en el escrutinio, según cifras oficiales.

Entre los partidos que interpusieron la querella el viernes 30 de junio, y que no alcanzaron más de 8% de la preferencia se encuentran Cambio, Mi Familia, Valor, Podemos, Vamos, Creo, Cabal, VOS y Azul. Junto a estos, accionó la UNE, a pesar de que su presidenciable avanzó al balotaje. Mientras se esperaba la decisión de la CC, los candidatos presidenciales que participarán en la segunda vuelta se pronunciaron. Sandra Torres, candidata por la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), aclaró que no están pidiendo anular las elecciones, sino revisar las actas. Por otro lado, Bernardo Arévalo, del partido Semilla, expresó en redes sociales su compromiso de defender la democracia y la voluntad del pueblo.

Después de la resolución de la CC, simpatizantes y dirigentes del partido Semilla, incluyendo al diputado Samuel Pérez, se mostraron inconformes, argumentando que la acción pone en riesgo la democracia del país. Frente a la CC, Arévalo afirmó que al dar



trámite a la acción se violaron los plazos legales y que la resolución busca entorpecer el proceso electoral, amenazando con posponer indefinidamente la segunda ronda.

Arévalo⁴⁰.

Es destacable que partidos con menor preferencia electoral y aquellos con candidatos que avanzaron al balotaje, como la Unidad Nacional de la Esperanza, se unan en la solicitud de revisión de actas. Por otro lado, las reacciones del partido Semilla y su candidato, Bernardo Arévalo, evidencian las tensiones y la desconfianza que pueden surgir en un proceso electoral prolongado por intervenciones judiciales.

La intervención de la Corte de Constitucionalidad, aunque necesaria para resolver dudas y asegurar un proceso limpio, también puede percibirse como un obstáculo para la continuidad del proceso electoral. Las preocupaciones expresadas por Arévalo sobre los plazos legales y el potencial retraso de la segunda vuelta electoral resaltan la delicada línea entre la garantía de derechos y la eficiencia del proceso.

4.1.1. Amparo 3731-2023

El 1 de julio de 2023, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala emitió un amparo provisional en respuesta a una solicitud presentada por varios partidos políticos. Estos partidos argumentaron que se habían producido diversas irregularidades durante el escrutinio y la elaboración de actas electorales en las elecciones generales del 25 de

⁴⁰ <https://www.prensalibre.com/guatemala/elecciones-generales-guatemala-2023/cc-otorga-amparo-provisional-a-partidos-politicos-y-ordena-nueva-audiencia-de-revision-escrutinio-de-votos-breaking/> (Consultado: 17-05-2024).

junio de 2023. Las anomalías mencionadas incluían inconsistencias en las actas manuscritas y digitalizadas, que según los partidos, ponían en riesgo la autenticidad del proceso electoral y la voluntad de los electores.

La Corte de Constitucionalidad decidió otorgar el amparo provisional dentro del expediente 3731-2023, ordenando lo siguiente:

- **Nueva Audiencia de Revisión de Escrutinios:** Las Juntas Electorales Departamentales y del Distrito Central deben convocar a una nueva audiencia de revisión de escrutinios. En esta audiencia, los partidos políticos podrán presentar objeciones e impugnaciones relacionadas con las irregularidades detectadas en las actas finales de las Juntas Receptoras de Votos.
- **Cotejo de Actas:** Tras la nueva revisión de escrutinios, los órganos electorales competentes deben cotejar las actas para asegurar que cumplan con los requisitos legales. Si se detecta que los resultados de la votación pudieron haber sido alterados, se deben hacer las correcciones pertinentes o, si es necesario, proceder con la anulación de los resultados conforme a la ley. Esta medida también incluye la posibilidad de realizar un nuevo conteo de votos si se considera necesario.
- **Suspensión de Calificación y Oficialización de Resultados:** Hasta que se resuelvan todas las dudas y se depuren los resultados, el Tribunal Supremo Electoral debe suspender la calificación y oficialización de los resultados electorales. Esto busca

asegurar que la segunda vuelta presidencial se realice con todos los datos debidamente depurados y sin irregularidades.

Esta resolución subraya la importancia del amparo provisional en la protección de la transparencia y legalidad del proceso electoral. La orden de realizar una nueva audiencia de revisión de escrutinios y la suspensión de la calificación de los resultados son medidas que buscan corregir posibles irregularidades y garantizar que los resultados reflejen fielmente la voluntad del electorado. Este amparo destaca el papel de la Corte de Constitucionalidad en la protección del sistema democrático y la integridad del proceso electoral en Guatemala.

4.1.2. Percepción pública sobre el amparo provisional 3731-2023

Aunque esta decisión busca garantizar la transparencia y legalidad del proceso electoral, plantea varias cuestiones que merecen ser discutidas:

- **Tiempo y Plazos Legales:** La orden de convocar a una nueva audiencia de revisión de escrutinios y realizar un cotejo de actas podría haber retrasado significativamente el proceso electoral. Este retraso pone en riesgo el cumplimiento de los plazos constitucionales para la realización de la segunda vuelta electoral, lo cual puede generar incertidumbre y desconfianza en el sistema electoral. Además, la ejecución de estas medidas en un plazo tan ajustado podría resultar logísticamente impracticable, aumentando la posibilidad de errores y omisiones.



- **Autoridad y Competencia:** La decisión de la Corte de Constitucionalidad de intervenir tan directamente en el proceso electoral puede ser vista como una usurpación de funciones del Tribunal Supremo Electoral, el cual es el órgano constitucionalmente encargado de organizar y supervisar las elecciones. Esta intervención puede ser percibida como una falta de respeto a la autonomía y autoridad de la referida institución, debilitando la confianza en dicho organismo electoral y en el sistema de separación de poderes.

- **Impacto en la Voluntad Popular:** Aunque la revisión de escrutinios busca corregir posibles irregularidades, la repetición de estos procedimientos puede generar la percepción de manipulación del proceso electoral. La continua revisión y suspensión de resultados puede erosionar la confianza de los ciudadanos en la integridad del proceso electoral y en la validez de sus votos. Esta situación puede tener un efecto negativo en la participación ciudadana y en la legitimidad de los resultados finales.

- **Evaluación de las Pruebas:** La resolución se basa en denuncias de irregularidades presentadas por varios partidos políticos. Sin embargo, es crucial evaluar críticamente la solidez y veracidad de estas pruebas. Si las denuncias no están suficientemente fundamentadas, la orden de la CC podría considerarse una respuesta desproporcionada que introduce más problemas de los que resuelve. Es esencial que cualquier decisión de este calibre se base en evidencias claras y concluyentes para justificar la necesidad de tales medidas.



- **Precedentes y Futuras Elecciones:** La decisión de otorgar el amparo y ordenar estas medidas puede sentar un precedente problemático para futuras elecciones. Si cada ciclo electoral puede ser interrumpido o modificado por resoluciones judiciales basadas en denuncias de irregularidades, se corre el riesgo de que los procesos electorales sean constantemente cuestionados y desestabilizados, lo que puede debilitar la democracia a largo plazo.

4.2. Opinión pública sobre la confianza en el sistema electoral

Como opinión pública el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expreso una profunda preocupación por los intentos de socavar el proceso electoral en Guatemala durante las elecciones de dos mil veintitres. “Después de que el Tribunal Supremo Electoral confirmara que los candidatos de los partidos Semilla y UNE competirían en la segunda vuelta, se llevaron a cabo varias acciones que amenazaron con desestabilizar el proceso. Estas acciones incluyen allanamientos e incautaciones por parte del Ministerio Público y la emisión de órdenes de captura contra miembros del partido Semilla.

El Alto Comisionado, Volker Türk, destacó que estas acciones podrían ser incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y el Estado de Derecho. Reiteró la importancia de garantizar la independencia del Tribunal Supremo Electoral y el respeto a la voluntad de los votantes, tal como se expresó en la primera vuelta de las elecciones. Türk subrayó que las elecciones libres y justas, junto con la

separación de poderes, son fundamentales para mantener el Estado de Derecho y proteger los derechos humanos.

Además, el Alto Comisionado mostró preocupación por los crecientes niveles de desconfianza y polarización en la sociedad guatemalteca, instando a las autoridades a garantizar el derecho de las personas a expresar sus reclamos pacíficamente⁴¹.

La preocupación manifestada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas acerca de los intentos de socavar el proceso electoral en Guatemala evidencia un serio problema de confianza en el sistema electoral. Las medidas adoptadas por el Ministerio Público, tales como los allanamientos y las órdenes de captura contra integrantes del partido Semilla, parecen ser acciones contundentes que podrían impactar de manera adversa en la percepción pública acerca de la legitimidad del proceso electoral.

La importancia de permitir que las instituciones electorales funcionen sin interferencias indebidas es subrayada por la intervención del Alto Comisionado, quien también destaca la necesidad de una mayor transparencia. Asimismo, se resalta la fragilidad del sistema democrático guatemalteco y la relevancia de preservar la integridad del proceso electoral para garantizar el respeto a la voluntad popular.

La creciente desconfianza y polarización en la sociedad guatemalteca pueden erosionar la estabilidad democrática del país a largo plazo. Es fundamental que las autoridades

⁴¹ <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/07/guatemala-un-human-rights-chief-concerned-attempts-undermine-electoral> (Consultado: 20-05-2024).



guatemaltecas implementen acciones para restablecer la confianza en el sistema electoral y asegurar la equidad y transparencia de los procesos electorales. La comunidad internacional, a través de entidades como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, debe seguir supervisando y respaldando estas iniciativas para garantizar la salvaguarda de los derechos democráticos en Guatemala.

4.3. Impacto de las intervenciones judiciales en la percepción pública

El artículo “La función dirimente de la Corte de Constitucionalidad y la crisis política” de Luis Fernando Bermejo Quiñónez en La Hora, analiza la intervención de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en conflictos jurisdiccionales, especialmente en el contexto de la crisis política actual. El autor destaca que la Corte ha sido llamada a resolver un conflicto de competencia entre el Tribunal Supremo Electoral y un juez penal sobre la posible suspensión de la personalidad jurídica del partido Movimiento Semilla. Este conflicto surge de la aplicación del artículo 82 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, que permite a un juez penal tomar medidas contra organizaciones políticas.

“El impacto de las intervenciones judiciales, como las de la Corte de Constitucionalidad, en la percepción pública puede ser significativo. Por un lado, la función dirimente de la Corte, establecida en el artículo 272 de la Constitución y el artículo 164 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, es esencial para mantener el equilibrio de poderes y resolver disputas de competencia. Sin embargo, cuando estas

intervenciones ocurren en momentos críticos, como durante un proceso electoral, pueden generar percepciones de interferencia y parcialidad.

En este caso, la intervención de la Corte de Constitucionalidad podría ser vista como una necesidad para asegurar que las competencias del Tribunal Supremo Electoral no sean usurpadas por otros organismos del Estado, como los jueces penales. Sin embargo, también puede ser percibida como un intento de manipulación política, especialmente si se considera que las decisiones pueden influir directamente en la viabilidad de partidos políticos durante el proceso electoral. Esto puede aumentar la desconfianza pública en las instituciones y en el propio proceso electoral”.

Bermejo Quiñónez subraya que el uso de la cuestión de competencia es poco común y no está claramente regulado, lo que puede añadir incertidumbre y polémica a las decisiones de la Corte de Constitucionalidad. En el expediente 6595-2019, la Corte tuvo la oportunidad de definir su función dirimente, pero la falta de regulación específica sigue siendo un desafío. La percepción pública puede verse afectada por la manera en que se percibe la independencia y la motivación detrás de estas intervenciones judiciales.

4.4. La participación ciudadana y la educación cívica

El "Estudio Internacional sobre Educación Cívica y Ciudadana" realizado por la Agencia Internacional para la Evaluación del Rendimiento Educativo, investiga el nivel de preparación de los jóvenes para asumir su papel como ciudadanos. Este estudio

compara el rendimiento educativo en diversas naciones, centrado en la educación cívica y ciudadana. El objetivo del estudio es “evaluar la comprensión de conceptos cívicos, las competencias y las actitudes de los estudiantes hacia la educación cívica y ciudadana. Utiliza pruebas de conocimiento y cuestionarios para recoger datos sobre las actividades, disposiciones y actitudes de los estudiantes respecto al civismo y la ciudadanía. Este estudio se fundamenta en estudios previos de la Agencia Internacional para la Evaluación del Rendimiento Educativo y responde a la necesidad de una actualización ante los cambios globales en democracia y participación cívica.

Desde el último estudio, se han producido cambios significativos, como el aumento del impacto de la globalización, nuevas amenazas a las sociedades civiles y una mayor valoración de la democracia en países en desarrollo. Estos factores han incrementado la importancia de la educación cívica y ciudadana como medio para fortalecer la democracia y fomentar la participación ciudadana”⁴². El estudio destaca la relevancia de la educación cívica como un pilar fundamental en el fortalecimiento de las democracias modernas.

La evaluación y comparación a nivel internacional de los logros educativos en este ámbito proporciona información significativa para comprender la preparación de los jóvenes en la participación cívica. Asimismo, se enfatiza la necesidad de ajustar las estrategias educativas a los cambios globales y a las nuevas formas de participación de la ciudadanía. Este enfoque es esencial para promover una ciudadanía activa y comprometida en el contexto de las democracias contemporáneas.

⁴² Schulz, Wolfram. Et. Al. **Estudio internacional sobre educación cívica y ciudadana**. Pág. 12.

Por otra parte, Eduardo Villatoro Guzmán señala la relevancia de la participación ciudadana. “La participación ciudadana permite que las personas tengan voz en las decisiones que afectan sus vidas y las de futuras generaciones. Sin embargo, en países en desarrollo como Guatemala, la exclusión tecnológica es una barrera significativa. Esta exclusión afecta principalmente a los ciudadanos de bajos recursos, los adultos mayores y aquellos que viven en zonas rurales, quienes a menudo no tienen acceso o habilidades para usar la tecnología.

la implementación de mecanismos que no dependan exclusivamente de la tecnología, como consultas públicas y encuestas en papel, para incluir a todos los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones. Además, la transparencia en la gestión pública es vital para fortalecer la confianza en las instituciones y fomentar la participación activa de la ciudadanía.

La transparencia debe ser promovida mediante políticas y mecanismos que garanticen la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información pública, incluyendo la creación de portales de transparencia y la publicación de informes accesibles. Estos esfuerzos, junto con la modernización y digitalización de los trámites administrativos, buscan incluir a todas las culturas y habitantes del país sin exclusión alguna, fortaleciendo así la democracia y la gobernanza en Guatemala”⁴³.

⁴³ <https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/la-importancia-de-la-participacion-ciudadana/> (Consultado: 21-05-2024)

Es decir que la participación ciudadana es un mecanismo para garantizar que las voces de todos los sectores de la sociedad sean escuchadas y consideradas en la formulación de políticas públicas. La educación cívica juega un papel crucial en este proceso al proporcionar a los ciudadanos el conocimiento y las habilidades necesarias para participar de manera informada y efectiva en la vida pública.

La participación ciudadana y la educación cívica están estrechamente relacionadas con el tema central de la legitimidad democrática y el Estado de Derecho. La participación activa de los ciudadanos en los procesos electorales y en la toma de decisiones públicas fortalece la legitimidad de las instituciones democráticas. Asegura que las decisiones reflejen la voluntad del pueblo y que las instituciones gubernamentales actúen de manera transparente y responsable.

La educación cívica enseña a los ciudadanos sobre sus derechos y responsabilidades, el funcionamiento del sistema político, y las formas en que pueden involucrarse en procesos democráticos. Esto incluye no solo votar, sino también participar en debates públicos, formar parte de organizaciones comunitarias, y ejercer la vigilancia sobre las acciones del gobierno.

En el contexto de Guatemala, donde los procesos electorales y las resoluciones constitucionales pueden influir significativamente en la percepción pública, es importante promover una participación ciudadana inclusiva y una educación cívica adecuada al contexto nacional. Esto no solo fortalece la democracia, sino que también fomenta un ambiente de confianza y cooperación entre los ciudadanos y sus

representantes, asegurando que las decisiones políticas sean justas y equitativas para todos los miembros de la sociedad.

4.5. Propuesta para mejorar la autonomía y eficacia del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral desempeña una función fundamental en la gestión y control de los procesos electorales. Es necesario llevar a cabo reformas estructurales y operativas para fortalecer su autonomía y eficacia, garantizando su independencia, transparencia y capacidad administrativa.

4.5.1. Propuesta

La revisión constitucional tiene como objetivo fortalecer la independencia del Tribunal Supremo Electoral, asegurando la autonomía de sus decisiones y evitando cualquier tipo de interferencia política. El nombramiento independiente de magistrados del Tribunal debe fundamentarse en criterios de mérito y contar con la participación de diversos sectores, como la sociedad civil y entidades internacionales.

Además, la transparencia y la rendición de cuentas son aspectos fundamentales en la gestión pública. Se propone la creación de un Portal de Transparencia en línea que permita la publicación en tiempo real de todas las decisiones, gastos y procesos del Tribunal Supremo Electoral, con el objetivo de garantizar el acceso público a dicha información de manera accesible.

Se debe considerar implementar programas de formación continua para el personal del Tribunal Supremo Electoral en materias fundamentales como el derecho electoral, la administración pública y las tecnologías de la información. También se deben realizar consultas públicas y encuestas periódicas las cuales servirán para recopilar la percepción de los ciudadanos sobre la operatividad del Tribunal Supremo Electoral y sus procedimientos.

Es fundamental fortalecer los programas de educación cívica con el fin de mejorar la comprensión de los ciudadanos sobre el proceso electoral y la relevancia de la participación en los procesos electorales.

4.6. Consideraciones para la implementación de reformas

El Tribunal Supremo Electoral plantea la comisión de actualización y modernización electoral 2023-2024 teniendo como puntos clave:

- **Autonomía del Tribunal Supremo Electoral:** Se destaca una preocupación por la propuesta de permitir que el Congreso destituya a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, lo que socava su independencia y podría politizar aún más el órgano electoral.
- **Fiscalización del Financiamiento:** La reforma propuesta reduce significativamente la capacidad del Tribunal Supremo Electoral para fiscalizar el financiamiento de los partidos políticos. Esto incluye eliminar la obligatoriedad de reportar contribuciones en



especie y permitir financiamiento de personas con bienes sujetos a procesos de extinción de dominio, debilitando la transparencia.

- **Participación Ciudadana y Requisitos para Candidatos:** Se eliminan varios requisitos de idoneidad para candidatos, como antecedentes penales y la constancia de la Contraloría General de Cuentas. Este cambio podría facilitar la candidatura de personas con antecedentes de corrupción o malversación de fondos.
- **Voto Nulo y Sanciones:** Aunque se mantiene la validez jurídica del voto nulo, no se obliga a los partidos a postular nuevos candidatos si el voto nulo supera el 50% de los votos. Además, se propone reducir las multas económicas por infracciones cometidas por los partidos políticos.
- **Responsabilidad de las Juntas Receptoras de Votos:** La reforma asigna más responsabilidades a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, incluyendo la publicación del cómputo de votos y la introducción de un nuevo delito de Fraude Informático Electoral, lo que podría criminalizar a ciudadanos por errores en el conteo.

Las propuestas de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del dos mil veinticuatro parecen estar diseñadas para beneficiar a los partidos políticos en lugar de mejorar la transparencia y la justicia del proceso electoral. Reducir la capacidad de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral y eliminar requisitos de idoneidad para

candidatos podría debilitar la integridad del sistema electoral y aumentar la desconfianza pública en las instituciones democráticas.

4.7. Propuestas y debate sobre una reforma constitucional

Se propone una reforma constitucional que establezca una definición clara y específica de las competencias de la Corte de Constitucionalidad y del Tribunal Supremo Electoral. Eliminaría cualquier ambigüedad que permita a la Corte de Constitucionalidad intervenir en asuntos que deberían ser manejados exclusivamente por el Tribunal Supremo Electoral. También se sugiere limitar el uso del amparo en casos electorales para evitar que esta herramienta se convierta en un medio de interferencia política, reservando su aplicación solo para casos de violaciones graves y evidentes de derechos fundamentales.

Además, se plantea la creación de un tribunal especializado en materia electoral, independiente de la Corte de Constitucionalidad, que tenga la autoridad final en disputas electorales. Este tribunal estaría compuesto por expertos en derecho electoral, garantizando decisiones informadas y sin influencias externas. Aumentar la transparencia en el proceso electoral mediante auditorías públicas y mecanismos de participación ciudadana es otra propuesta clave, destinada a fortalecer la confianza pública en el proceso electoral y reducir la necesidad de intervención judicial.

Estas propuestas se enmarcan en debates sobre cómo equilibrar la autonomía del Tribunal Supremo Electoral con la necesidad de supervisión judicial para proteger los

derechos fundamentales. Mientras algunos argumentan que una mayor autonomía de dicha institución podría asegurar procesos más eficientes y menos politizados, otros insisten en la importancia de un mecanismo judicial para intervenir en casos de abusos de poder. Definir claramente los límites del amparo en cuestiones electorales puede prevenir su abuso, aunque existe el riesgo de restringir la protección de derechos fundamentales en casos importantes. Por último, se debate cómo garantizar la independencia judicial sin comprometer el control democrático del proceso electoral, equilibrando la imparcialidad judicial con la necesidad de respetar la voluntad popular expresada en las urnas.

En resumen, las reformas propuestas buscan clarificar competencias, limitar el uso del amparo en materia electoral y establecer un tribunal electoral especializado, todo ello con el objetivo de fortalecer la legitimidad democrática y la confianza en el sistema electoral de Guatemala.

4.7.1. Propuestas

Propuestas:

- **Definición Clara de Competencias**

Propuesta: Establecer en la Constitución una definición clara y específica de las competencias de la Corte de Constitucionalidad y del Tribunal Supremo Electoral.

Objetivo: Evitar ambigüedades que permitan la intervención de la Corte de Constitucionalidad en asuntos puramente electorales, reservando estos exclusivamente al Tribunal Supremo Electoral.

- **Reforma del Proceso de Amparo**

Propuesta: Limitar el uso del amparo en casos electorales para evitar su uso como herramienta de interferencia política.

Objetivo: Asegurar que el amparo no se utilice para frenar o alterar el proceso electoral, excepto en casos de violaciones graves y evidentes de derechos fundamentales.

- **Creación de un Tribunal Electoral Especializado**

Propuesta: Establecer un tribunal especializado en materia electoral que sea independiente de la Corte de Constitucionalidad.

Objetivo: Este tribunal tendría la autoridad final en disputas electorales, asegurando que las decisiones se tomen con conocimiento especializado y sin influencias externas.

- **Transparencia y Participación Ciudadana**

Propuesta: Aumentar la transparencia en el proceso electoral mediante la implementación de auditorías públicas y mecanismos de participación ciudadana.

Objetivo: Fortalecer la confianza pública en el proceso electoral y reducir la necesidad de intervención judicial.

Debates:

- **Autonomía del Tribunal Supremo Electoral y la supervisión judicial**

Debate: ¿Cómo equilibrar la autonomía del Tribunal Supremo Electoral con la necesidad de supervisión judicial para proteger los derechos fundamentales?

Posibles Puntos de Vista: Algunos pueden argumentar que una mayor autonomía del Tribunal Supremo Electoral aseguraría procesos electorales más eficientes y menos politizados, mientras que otros pueden insistir en la necesidad de un mecanismo judicial para intervenir en casos de abusos de poder.

- **Límites del Amparo en Materia Electoral**

Debate: ¿Cuáles deben ser los límites del amparo en cuestiones electorales?

Posibles Puntos de Vista: Definir claramente los límites del amparo puede prevenir su abuso, pero también existe el riesgo de que estos límites restrinjan la protección de derechos fundamentales en casos críticos.

Independencia Judicial y el control democrático

Debate: ¿Cómo garantizar la independencia judicial sin comprometer el control democrático del proceso electoral?

Posibles Puntos de Vista: La independencia judicial es crucial para una justicia imparcial, pero también es necesario asegurar que las decisiones judiciales no interfieran indebidamente en la expresión de la voluntad popular.

La implementación de reformas constitucionales para evitar la intervención de la Corte de Constitucionalidad en las elecciones generales debe centrarse en clarificar las competencias, limitar el uso del amparo, y posiblemente establecer un tribunal electoral especializado. Estos cambios deben ser debatidos cuidadosamente para equilibrar la autonomía del Tribunal Supremo Electoral con la supervisión judicial y garantizar la protección de los derechos constitucionales sin comprometer la legitimidad democrática del proceso electoral.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la actualidad, el sistema electoral de Guatemala enfrenta desafíos significativos en términos de transparencia y legitimidad, exacerbados por la intervención de la Corte de Constitucionalidad en los procesos electorales. Esta intervención ha generado percepciones de politización y ha debilitado la confianza pública en el Tribunal Supremo Electoral. A pesar de las reformas propuestas para mejorar la autonomía y eficacia de dicho tribunal, la falta de claridad en las competencias y la utilización del amparo para interferir en el proceso electoral siguen siendo problemas centrales.

Por lo tanto, es importante que se realicen reformas constitucionales que clarifiquen las competencias del Tribunal Supremo Electoral y limiten la intervención judicial en asuntos electorales, estableciendo un tribunal electoral especializado e independiente. Estas medidas, junto con la implementación de tecnologías modernas y programas de educación cívica, son esenciales para fortalecer la democracia y asegurar que la voluntad del pueblo guatemalteco se refleje de manera justa y transparente en los procesos electorales.





BIBLIOGRAFÍA

ACKERMAN, B. **Prensa de la Universidad de Harvard.** (s.e). Estados Unidos Americanos: (s.e.). 1991.

ALEXY, R. **Teoría de los derechos fundamentales.** 1ª Ed. Madrid España: (s.e.). 1993.

CÁRDENAS, Jaime. **Acerca de la legitimidad democrática del juez constitucional.** (s.e.). México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2008.

CARPIZO, Jorge. **Derecho constitucional latinoamericano y comparado.** Vol. XXXVIII, número 114. México: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. 2005.

CHACÓN CORADO, Mauro Roderico. **El amparo constitucional en Guatemala.** Año V, número 27. México: Ed. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. 2011.

FERNÁNDEZ, T.R. **Curso de Derecho Administrativo.** Civitas. España: 1997.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E. **Curso de Derecho Administrativo.** Civitas. España: 1984.

GIL PÉREZ, Rosario y ORANTES LEMUS, Estuardo. **Sociología de Guatemala.** 7ª ed. Guatemala: (s.e.), 2008.

GORDILLO, A. **Tratado de Derecho Administrativo. Fundación de Derecho Administrativo.** Argentina: 2000.

HABERMAS, J. **Entre hechos y normas: contribuciones a una teoría del discurso sobre el derecho y la democracia.** 1ª ed. México: Ed. Edición Estados Unidos Mexicanos: 1998.

<https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/la-importancia-de-la-participacion-ciudadana/> (Consultado: 21-05-2024).

<https://tse.org.gt/index.php/homepage/tribunal> (Consultado: 12-04-2024).

<https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/07/guatemala-un-human-rights-chief-concerned-attempts-undermine-electoral> (Consultado: 20-05-2024).

<https://www.prensalibre.com/guatemala/elecciones-generales-guatemala-2023/cc-otorga-amparo-provisional-a-partidos-politicos-y-ordena-nueva-audiencia-de-revision-escrutinio-de-votos-breaking/> (Consultado: 17-05-2024).



<https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/amparo-complica-operaciones-del-tse/>
(Consultado: 17-05-2024).

<https://www.tse.org.gt/index.php/homepage/historia> (Consultado: 10-04-2024).

JURADO FERNÁNDEZ, Julio. **Delimitación de competencias entre la sala constitucional y el tribunal supremo de elecciones**. Revista número 11. Costa Rica: Ed. Revista Derecho Electoral. 2011.

KELSEN, H. **Teoría General del Derecho y del Estado**. 1ª ed. España: 1985.

MARROQUÍN LÓPEZ, Willian Fernando. **La ejecución inmediata que se anticipa a la firmeza del amparo provisional como medida que garantiza la protección interina en el amparo**. Tesis de grado. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 2007.

NEGRETTO, Gabriel L. **Diseño constitucional y separación de poderes en América Latina**. Año 65 número 1. México: Ed. Instituto de Investigaciones sociales. 2003.

NIETO, A. **La Administración Servil. Tecnos**. México: 1998.

OLARIETA ALBERDI, Juan Manuel. **La separación de poderes en el constitucionalismo burgués**. Volumen 32, número 4. Italia: Ed. Euro-Mediterranean University Institute. 2011.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 1ª ed. Guatemala: Ed. Datascan, S.A., (s.f).

PARADA, R. **Derecho Administrativo**. Marcial Pons. México: 2002.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional**. 4ª ed. Guatemala: Ed. Textos y Formas Impresas. 2016.

RIVAS, Adolfo Armando. **El amparo**. 3ª ed. Buenos Aires Argentina: Ed. Ediciones la Roca. 2003.

SALVADOR SALGUERO, Geovani. **Las sentencias atípicas de la Corte de Constitucionalidad**. 2ª ed. Guatemala: Ed. Instituto de Investigación y Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Sociales. 2017.

SCHULZ, Wolfram. Et. Al. **Estudio internacional sobre educación cívica y ciudadana**. (s.e.). Países Bajos: Ed. Agencia Internacional para la Evaluación del Rendimiento Educativo. 2008.

TORRES OVIEDO, Jairo Miguel. Hernández Palma, Oona Isabel. **Legitimidad democrática y derechos básicos: la ética del discurso como núcleo de una teoría democrática**. Volumen 11, número 1. Colombia: Ed. Justicia Juris. 2015.



Legislación:

Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.**

Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución de la República de Guatemala de 1965.**

Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución de la República de Guatemala de 1956.**

Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución de la República de Guatemala de 1945.**

Asamblea Nacional Constituyente. **Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto Número 1-86.** 1986.

Asamblea Nacional Constituyente. **Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85.** 1985.

Tribunal Supremo Electoral. **Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Número 018-2007.** 2007.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala. **expediente 6595-2019.** Año 2019.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala. **Amparo 3731-2023.** 1 de julio de 2023.